



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2026.

PROCESO LEGISLATIVO

01	09-04-2026 (G.P. Número 7012-II, Anexo II) CÁMARA DE DIPUTADOS INICIATIVA presentada por los diputados Javier Octavio Herrera Borunda, Celia Esther Fonseca Galicia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Carol Antonio Altamirano, Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena, así como diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. 15-04-2026 (Sesión 39, Anexo II) TÚRNESE a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
02	15-04-2026 (Sesión 39, Anexo II) CÁMARA DE DIPUTADOS DICTAMEN de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción. 15-04-2026 (Sesión 40 Vespertina, Volumen I) DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 390 votos en pro, 0 contra y 0 abstención. Pasa el Senado de la República.
03	21-04-2026 (Sesión 27) CÁMARA DE SENADORES MINUTA con proyecto de decreto que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad de innovación tecnológica y de fiscalización superior. TÚRNESE a las Comisiones Unidas de Comisiones Unidas de Anticorrupción y Transparencia; y de Estudios Legislativos Primera.
04	21-04-2026 (Sesión 27) CÁMARA DE SENADORES DICTAMEN: de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera. DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 111 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. Se remite al Ejecutivo Federal
05	DOF 14-05-2026. EJECUTIVO FEDERAL DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
06	DOF 15-05-2026 (Edición Vespertina) FE DE ERRATAS

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de la fiscalización superior, suscrita por los diputados Javier Octavio Herrera Borunda, Celia Esther Fonseca Galicia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Carol Antonio Altamirano, Merilyn Gómez Pozos del Grupo Parlamentario de Morena, así como diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios

Anexo II

Jueves 9 de abril

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Las y los suscritos Diputados Federales, Javier Herrera Borunda, Celia Esther Fonseca Galicia, Ricardo Madrid Pérez y Julio Javier Scherer Pareyón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM); Merilyn Gómez Pozos, Ana Elizabeth Ayala Leyva y Claudia Rivera Vivanco, del Grupo Parlamentario de Morena; Nora Yessica Merino Escamilla y Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT); Arturo Yáñez Cuellar y Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI); así como Claudia Gabriela Salas Rodríguez e Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), integrantes de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1; y 78, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de julio de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma integral del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dio lugar a la creación de la Auditoría Superior de la Federación (ASF, en adelante), como nueva entidad de fiscalización superior de la Cámara de Diputados, en sustitución de la denominada Contaduría Mayor de Hacienda desde 1978.¹

La ASF entró en funciones el 1 de enero del año 2000 y en el mes de diciembre de ese mismo año se expidió la *Ley de Fiscalización Superior de la Federación*, cuyas reformas

¹ Óscar Cruz Barney, "Introducción histórica" y María del Pilar Hernández, "Comentario al Artículo 79" en la obra *Los Derechos del pueblo Mexicano: México a través de sus Constituciones*, México, 9ª ed. Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2016, pp.381, 393 y ss.

de 2008, 2009 y 2016,² año en que finalmente se expidió la actual *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, en su conjunto fortalecieron de manera paulatina, integral y coherentemente la fiscalización superior de la Federación y, sobre todo, perfeccionaron los mecanismos de auditoría que aseguran que la evaluación, control y vigilancia a los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los organismos públicos constitucionalmente autónomos, entes públicos federales, entidades federativas y municipios que ejercen recursos públicos federales, sea realizada conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

En un Estado democrático, la fiscalización representa un elemento esencial de la rendición de cuentas y un instrumento clave para prevenir la corrupción y asegurar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. De hecho, "el control permanente de la administración es un requisito fundamental para lograr el interés público; prácticamente todas las organizaciones políticas o sociales requieren de órganos de control y vigilancia para evitar desviaciones en la actuación y desempeño fijado en la normatividad legal".³

El objetivo principal de la ASF consiste en verificar que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación se realicen conforme a la normativa aplicable, así como constatar que su manejo y registro financiero se lleven a cabo de manera correcta. Asimismo, evalúa el grado de cumplimiento de las metas y objetivos de los programas gubernamentales, además de verificar su impacto social y económico, así como los beneficios generados para la ciudadanía.⁴

Ante este contexto, la ASF no puede permanecer como un ente estático o aislado a la transformación que se impulsa en todos los órdenes de gobierno; para estar a la altura de los desafíos y las exigencias de esta nueva era, para la ASF es imperativo democrático que evolucione, se modernice y fortalezca sus capacidades para convertirse en un garante efectivo de la integridad pública, de modo que se convierta en el brazo técnico y moral que garantice que cada peso del pueblo sea utilizado con honestidad y eficiencia, porque se coincide plenamente con el nuevo Auditor Superior

² Vid. Juan Manuel Portal Martínez, "La importancia de la fiscalización Superior en el Debate Legislativo", en Raúl Martínez Almazán (coord.) *Los avances del México democrático contemporáneo, 1955-2015. I. I. La economía y las finanzas públicas*, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, 2015, p. 69 a 82.

³ Salvador Moreno Pérez, *La fiscalización Superior en México. Avances y retos*, documento de trabajo del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), Núm. 355-2021, noviembre de 2021, México, H. Cámara de Diputados, p. 3.

⁴ Cfr. Castaño, Paulina, Ugarte, Alejandro, *La ASF en la fiscalización de los recursos públicos*. Fundar, Centro de Investigación y Análisis, 2021. 15pp.

de la Federación, en el sentido de que "la fortaleza de la institución depende de la solidez de sus resultados, la calidad técnica de sus auditorías, la rapidez en sus procesos y, sobre todo, la credibilidad que logre construir ante la sociedad".⁵

En este sentido, el planteamiento central de la presente iniciativa que propone la reforma y adición de diversas disposiciones de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, y la *Ley de Coordinación Fiscal*, parte de la premisa de la efectividad institucional, donde el supuesto jurídico no sólo regula, sino que fortalece y potencia la aplicación de la norma en sí misma y con ella la capacidad de respuesta del Estado frente a actos de corrupción e ilícitos relacionados con el ejercicio del gasto público, pues sólo así se podrá erradicar la impunidad y asegurar que cada peso del erario público se destine al bienestar de la sociedad, particularmente de los más vulnerables, pero siempre bajo la prosperidad compartida.

Su objetivo es propiciar una estructura normativa y de funcionamiento enfocada a la eficacia y a la optimización de los procesos de fiscalización, a través de la reducción de los plazos procesales para inicio de procedimientos, "se abran canales reales, accesibles, eficaces para que cualquier persona en una gran ciudad o en la comunidad más apartada pueda denunciar actos de corrupción y recibir respuestas",⁶ y lograr el incremento de la cobertura de fiscalización de la totalidad de los municipios, alcaldías y comunidades de todo el país, para cerrar la brecha de una fiscalización de gabinete con plazos extendidos y con vacíos de responsabilidad, hacia una fiscalización ágil, tecnológica y con cobertura total, que erradique la impunidad en todos los niveles de gobierno.

La ASF como órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados, se erige como la institución clave en este propósito. Su función trasciende la mera revisión contable; implica una responsabilidad ineludible en la vigilancia del correcto uso de los recursos del pueblo, la detección de irregularidades y la promoción de la rendición de cuentas. Por ello, desde el Poder Legislativo deben proveérsele de los instrumentos que le permitan garantizar la probidad y eficiencia en el ejercicio del gasto público, a fin de que la ASF se convierta en una institución del Estado Mexicano con plena legitimidad y confianza.

Convencidos de que no se trata sólo de vigilar el gasto, sino de garantizar que el presupuesto público sea el instrumento de transformación social que México demanda,

⁵ Redacción, "ASF apuesta por el rigor y el combate a la corrupción" en *El Valle, la noticia hecha periódico*, 17 de marzo de 2026.

⁶ Aureliano Hernández Palacios Cardel, "Un México sin corrupción es posible", documento presentado a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la Convocatoria para designar al titular de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) 2026-2034.

la presente iniciativa representa un paso firme hacia la consolidación de un Estado honesto y transparente, pues al reducir los plazos, integrar tecnología de vanguardia y fortalecer la investigación independiente, se le estará dotando a la ASF de los instrumentos necesarios para combatir la corrupción de raíz.

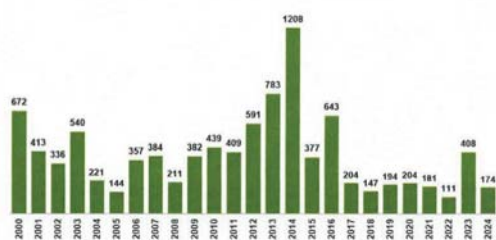
CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Eliminación de las previsiones y solicitudes de aclaración:

Uno de los mayores obstáculos para la rendición de cuentas efectiva ha sido la dilación en los procesos de fiscalización. La Unidad de Evaluación y Control (UEC) de la Comisión de Vigilancia de la ASF ha advertido reiteradamente sobre la necesidad de optimizar los tiempos de respuesta para evitar que las irregularidades prescriban o se diluyan en el tiempo.⁷ Por ello, con el propósito de dar celeridad procesal y eliminar dilaciones en el proceso de fiscalización se propone la derogación de la fracción I del artículo 40 y la modificación de la fracción I del artículo 15 para eliminar la "solicitud de aclaración". Esta figura ha servido históricamente como un mecanismo de prórroga que ralentiza la determinación de responsabilidades.

Como se puede observar en el gráfico 1, las solicitudes de aclaración han presentado variaciones significativas a lo largo del tiempo, destacando incrementos relevantes en determinados periodos —como el registrado en 2013 y, particularmente, en 2014, donde se alcanza el punto más alto—. Asimismo, cabe resaltar que en el periodo comprendido de 2000 a 2024, se han emitido un total de 9,733 solicitudes de aclaración, de las cuales 170 se encuentran en trámite, 9 en seguimiento, 6,729 cuentan con seguimiento concluido y 2,825 han sido sustituidas por una nueva acción.

Solicitudes de aclaración



Elaboración propia. Gráfico 1. Fuente: Auditoría Superior de la Federación, Sistema Público de Consulta de Auditorías.

⁷ Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, Unidad de Evaluación y Control de la LXVI Legislatura. Informe Anual de Actividades de la Unidad de Evaluación y Control 2025. H. Cámara de Diputados, enero 2026, p. 71.

Por tal motivo, la modificación busca optimizar el catálogo de acciones derivadas de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, mediante la eliminación de las solicitudes de aclaración dado que, en la práctica de la fiscalización superior no son utilizadas dichas figuras de manera efectiva, debido a que han generado duplicidad de actuaciones y de plazos, impactando negativamente en la agilidad de los procesos de fiscalización.

Al simplificar se hacen más eficientes los procedimientos y concentra las actuaciones de la ASF en instrumentos definidos y jurídicamente eficaces, como lo son los pliegos de observaciones, los informes de presunta responsabilidad administrativa, las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, las denuncias de hechos y las denuncias de juicio político, así como la emisión de recomendaciones.

Las solicitudes de aclaración implican una carga adicional de trabajo dentro del proceso de fiscalización, previo a la emisión del pliego de observaciones.

En consecuencia, se evidencia que las "solicitudes de aclaración" no han constituido un mecanismo uniforme ni necesariamente eficiente en todos los ejercicios de fiscalización, en tanto que pueden reflejar deficiencias en la integración inicial del proceso auditor por parte del órgano fiscalizador, al no identificarse de manera oportuna y exhaustiva la totalidad de la información requerida a las entidades fiscalizadas.

Ello genera la necesidad de requerir información adicional para atender observaciones previamente formuladas, lo que ocasiona retrasos en la adecuada integración de los hallazgos y en el inicio oportuno de los procedimientos correspondientes. Asimismo, las solicitudes de aclaración pueden propiciar la dilación de los procedimientos, al configurarse, en la práctica, como un mecanismo más flexible para los entes fiscalizados, al otorgar plazos que pueden extenderse considerablemente.

Es importante precisar que las solicitudes de aclaración no deben confundirse con las solicitudes de información. Mientras que las primeras se generan como resultado de la acción fiscalizadora una vez identificadas posibles irregularidades, las segundas forman parte del procedimiento ordinario de auditoría y tienen como finalidad recabar información durante la ejecución de la revisión, permitiendo sustentar de manera integral los resultados de la fiscalización.

Al eliminar este paso intermedio, se dota de mayor contundencia a los pliegos de observaciones, obligando a los entes fiscalizados a presentar información completa y veraz desde el primer momento. Esta medida busca evitar la simulación y el uso dilatorio de recursos procesales que, en última instancia, benefician la impunidad, contraviniendo los principios de justicia pronta y expedita contemplados en el artículo

17 de la Constitución Política Federal. La reforma, por tanto, no solo busca eficiencia, sino también una mayor equidad procesal al exigir la máxima diligencia a los sujetos fiscalizados.

Plazo entre el pronunciamiento y el envío de los Dictámenes Técnicos de no solventación a las áreas de investigación:

La reforma al artículo 41 establece la obligatoriedad de que la ASF se pronuncie en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas de las entidades, determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión.

Este plazo perentorio busca imprimir celeridad a la fase de análisis de las respuestas, evitando la acumulación de expedientes y la obsolescencia de la información. Más aún, una vez formulado dicho pronunciamiento, se introduce un término improrrogable de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación a las áreas de investigación.

Esta medida garantiza que la transición entre la fase de auditoría y la fase de investigación de responsabilidades sea inmediata y sin dilaciones injustificadas, cumpliendo con el principio de celeridad procesal y fortaleciendo la capacidad de respuesta del Estado ante las irregularidades detectadas.

La reducción de estos plazos es crucial para evitar que los actos de corrupción queden impunes debido a la lentitud administrativa, un reclamo constante de la sociedad mexicana. La justificación de estos plazos perentorios radica en la necesidad de asegurar que la acción de la justicia no se vea frustrada por la inactividad o la burocracia, garantizando que las responsabilidades se finquen en un tiempo razonable, lo que abona a la credibilidad de la ASF y al sistema anticorrupción en su conjunto.

Esta modificación contribuye a que las observaciones derivadas del uso de recursos públicos federales cuenten con una resolución clara y oportuna, y para beneficio de la ciudadanía que demanda transparencia.

En este mismo sentido, con la propuesta de reforma del artículo 65 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación* se pretende hacer más accesible la presentación de denuncias de Título Cuarto, al duplicar el plazo con el que cuenta la ASF para rendir un informe a la Cámara, de 10 a 20 días, a efecto de que pueda promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar.

Realización de investigaciones de faltas graves de manera independiente al proceso de fiscalización ya sea derivado de denuncia o de oficio:

Para erradicar la corrupción de manera efectiva, es indispensable que la función de investigación de faltas administrativas graves sea autónoma, proactiva y especializada. El modelo actual, en ocasiones, ha limitado la capacidad de la ASF para iniciar investigaciones de manera expedita, supeditándolas al ciclo anual de la Cuenta Pública.

Esto cobra mayor relevancia si se considera que, de 2000 a 2024, la ASF ha realizado un total de 31,264 auditorías y ha emitido 192,502 acciones, de acuerdo con sus propios datos, lo que permite observar lo siguiente:

Estatus de las acciones	Total de las acciones
Con seguimiento concluido	165,369
Dio lugar a un procedimiento resarcitorio	4787
En Dirección General de Investigación	10,172
En seguimiento	2,638
En tránsito de notificación	4,898
Presentada	1,178
Sustituida por una nueva acción	3,460

Elaboración propia. Tabla 1. Fuente: Auditoría Superior de la Federación, Sistema Público de Consulta de Auditorías.

Esta situación evidencia que una proporción relevante de acciones no se traduce de manera inmediata en procedimientos sancionatorios o conclusiones definitivas. En este contexto, la limitación del modelo actual ha permitido que, en algunos casos, conductas ilícitas queden sin sanción o que su investigación se retrase indebidamente, generando un entorno propicio para la impunidad.

La experiencia ha demostrado que la dependencia exclusiva del proceso de fiscalización ordinario para el inicio de investigaciones de faltas graves puede generar un desfase temporal significativo entre la comisión de la falta y el inicio de su investigación, lo que dificulta la recolección de pruebas y la aplicación de sanciones oportunas, contraviniendo, como se ha señalado, el principio de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa propone la adición del Título Cuarto Bis a la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, que introduce el artículo 66 Bis. Este nuevo precepto legal reconoce la facultad que expresamente la Constitución le otorga a la Auditoría Superior de la Federación para realizar investigaciones de faltas administrativas graves de manera independiente al proceso de fiscalización anual, ya sea por denuncia ciudadana o de oficio, lo que fortalece el espíritu de la presente propuesta en el que la ciudadanía pueda tener mayores canales de acción para identificar posibles hechos constitutivos de delitos.

Lo anterior se justifica en que, actualmente, durante la revisión se detectan posibles responsabilidades, las áreas auditoras o de seguimiento deben dar vista a la Dirección General de Investigación, a efecto de que esta lleve a cabo la indagatoria correspondiente. Sin embargo, el modelo propuesto busca que la ASF cuente con la facultad de iniciar investigaciones de manera directa y oportuna, sin depender necesariamente de la conclusión del proceso de fiscalización, fortaleciendo así su capacidad de actuación y reduciendo los tiempos de respuesta frente a posibles conductas ilícitas.

Esta reforma representa un cambio cualitativo fundamental, ya que rompe con la rigidez del ciclo de la revisión de la Cuenta Pública y permite a la ASF actuar de manera inmediata ante hechos de corrupción en el momento en que son detectados, sin tener que esperar a la revisión del ejercicio fiscal correspondiente.

La capacidad de iniciar investigaciones de oficio o por denuncia, sin la necesidad de que exista un pliego de observaciones previo derivado de una auditoría, dota a la ASF de una agilidad y proactividad sin precedentes. Estas investigaciones son independientes al proceso de fiscalización y derivan de la facultad constitucional directa que tiene la Auditoría Superior de la Federación de investigar las faltas administrativas graves.

Asimismo, el fortalecimiento de la denuncia ciudadana como mecanismo de activación de estas investigaciones, a través de canales e instrumentos técnicos modernos, es un pilar de esta reforma, empoderando a la sociedad en la vigilancia del gasto público. Esta autonomía investigadora dota a la ASF de una herramienta poderosa para combatir la corrupción de manera más ágil y efectiva, al permitirle perseguir las faltas administrativas graves sin las ataduras temporales que impone el proceso de fiscalización ordinario.

La tesis es que la inmediatez en la investigación es un factor determinante para el éxito en el combate a la corrupción y la disuasión de futuras conductas ilícitas. Además, esta reforma se alinea con las mejores prácticas internacionales en materia de auditoría gubernamental, donde los órganos fiscalizadores suelen tener la facultad de iniciar investigaciones en cualquier momento, sin restricciones temporales ligadas a la revisión de la cuenta pública, lo que fortalece la capacidad del Estado para proteger el patrimonio público y sancionar a los responsables.

En concordancia, se modifica el artículo 71 para establecer que la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la ASF promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa no sólo cuando los pliegos de observaciones no sean solventados, sino también cuando provengan de faltas administrativas graves realizadas de oficio o derivadas de denuncia, reiterando que estas investigaciones son independientes del proceso de fiscalización.

Esta articulación normativa asegura que las investigaciones independientes tengan una vía clara y expedita para la promoción de responsabilidades, cerrando el círculo de la impunidad y garantizando que ninguna falta grave quede sin la debida investigación y, en su caso, sanción.

La coherencia entre el artículo 66 Bis y el 71 es fundamental para la operatividad de este nuevo esquema de investigación proactiva, asegurando que la detección de una falta administrativa grave, ya sea por una auditoría o por una investigación independiente, conduzca de manera efectiva a la determinación de responsabilidades, reforzando la certeza jurídica y la confianza en el sistema de rendición de cuentas. Esta interconexión entre la detección y la promoción de responsabilidades es clave para la efectividad del sistema anticorrupción.

Notificaciones a través de medios electrónicos y Creación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales:

La fiscalización en el siglo XXI no puede concebirse sin el uso intensivo de la tecnología. Dependiendo de requerimientos físicos o de información fragmentada y dispersa entre los entes fiscalizados es un anacronismo que limita la capacidad de la ASF para ejercer una vigilancia efectiva y con cobertura total. La innovación tecnológica es la herramienta clave para ampliar la cobertura de fiscalización sin incrementar desproporcionadamente los costos operativos, lo que se alinea perfectamente con el principio de austeridad republicana.

Se incorpora la fracción XI Bis, al artículo 17, mediante la cual se faculta a la Auditoría Superior de la Federación para notificar a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de fiscalización.

Esta modificación permite una comunicación más oportuna, segura y trazable, contribuyendo a procesos de fiscalización más ágiles y transparentes. Al reducir cargas administrativas y tiempos de espera, se favorece una actuación más eficaz de la Auditoría Superior de la Federación, lo que se traduce en una fiscalización más puntual del uso de los recursos públicos federales y, por ende, en mejores resultados para la sociedad.

La medida responde a una lógica de administración pública moderna, digital y eficiente, permite reducir costos administrativos, mejorar la trazabilidad de las actuaciones y fortalecer la seguridad jurídica de los procedimientos, sin menoscabo del debido proceso.

Se propone la creación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales mediante la adición del artículo 12 Bis a la *Ley*

de *Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*. Este sistema será una plataforma centralizada donde los entes públicos deberán aportar de manera obligatoria la información que para tal efecto se establezca, incluyendo datos sobre las participaciones federales.

Este registro unificado permitirá a la ASF tener una visión integral y en tiempo real del ejercicio de los recursos federales, facilitando la identificación de patrones de riesgo y la focalización de las auditorías. La implementación de este sistema representa un salto cualitativo en la capacidad de la ASF para procesar grandes volúmenes de información (Big Data) y aplicar técnicas de análisis predictivo, lo que redundará en una fiscalización más inteligente y eficiente. Además, la centralización de la información reducirá significativamente la carga administrativa para los entes fiscalizados, al eliminar la necesidad de responder a múltiples requerimientos de información en diferentes formatos y tiempos, cabe señalar que actualmente la ASF cuenta con las capacidades tecnológicas y financieras para la implementación de este sistema, lo cual no implicaría un impacto presupuestario.

En concordancia con esta propuesta, la reforma al artículo 67 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* establece la obligatoriedad para los entes públicos de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación.

Esta medida es trascendental, ya que transforma la carga de información de un acto reactivo a un proceso orgánico y proactivo, integrado en las obligaciones contables de los entes. Esta mejora permitirá que la planeación de auditorías sea científica, basada en datos y en tiempo real, eliminando la discrecionalidad y permitiendo que la ASF tenga presencia y capacidad de fiscalización en la totalidad de los municipios, alcaldías y comunidades del país, sin importar su ubicación geográfica o su capacidad administrativa individual.

La tesis subyacente es que la información oportuna y estandarizada es la base de una fiscalización eficaz y preventiva, permitiendo una trazabilidad completa de los recursos desde su origen hasta su aplicación final, lo cual es esencial para el combate a la corrupción y la promoción de la transparencia. La obligatoriedad de la carga de información no sólo facilita la labor de la ASF, sino que también promueve una mayor disciplina financiera y contable en los entes públicos, al obligarlos a mantener sus registros actualizados y accesibles.

Multas por Incumplimientos parciales u omisiones:

Se propone la reforma del artículo 10 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación* para permitir la imposición de multas no sólo por la falta total de atención a los requerimientos de la ASF, sino también por incumplimientos parciales o por omisión. Con lo cual se colmará una laguna jurídica que, en la práctica, permitía a los entes fiscalizados entregar información incompleta o deficiente, obstaculizando la labor fiscalizadora y evadiendo sanciones.

El planteamiento de fondo en esta propuesta es que cualquier acción que impida o dificulte la fiscalización debe ser sancionada, fortaleciendo así la autoridad de la ASF y promoviendo una cultura de cumplimiento. La inclusión de los incumplimientos parciales y por omisión en el catálogo de conductas sancionables es una medida de justicia y equidad, ya que equipara la responsabilidad de quien deliberadamente oculta información con la de quien la entrega de forma incompleta, ambas acciones con el potencial de entorpecer gravemente la fiscalización y, por ende, la rendición de cuentas.

Asimismo, se evita la evasión de responsabilidades y asegurando que la entrega no sea deficiente o incompleta, ya que en la práctica se ha detectado que el actual mecanismo se ha utilizado para dilatar o entorpecer el ejercicio de la fiscalización superior, afectando la eficiencia de los procedimientos y el oportuno esclarecimiento de los recursos públicos.

En suma, esta modificación busca desincentivar cualquier intento de manipulación o retención de información por parte de los entes fiscalizados, asegurando que la ASF cuente con todos los elementos necesarios para llevar a cabo su labor y dotar de certeza jurídica a la institución.

Auditorías Especializadas:

La complejidad creciente de la administración pública y de las operaciones financieras exige una mayor especialización en los equipos auditores. Un sistema de fiscalización robusto debe contar con mecanismos sancionadores que inhiban las conductas ilícitas y con personal altamente calificado para enfrentar los desafíos técnicos que presenta la fiscalización moderna.

La transición de la figura de "Auditores Especiales" a "Auditorías Especializadas" (con reformas a los artículos 87, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 100, 102 y 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación) no es un mero cambio de nomenclatura; responde a una profunda necesidad de profesionalización y especialización técnica por sectores.

La administración pública moderna maneja recursos en áreas tan diversas como la salud, la infraestructura, la educación o el gasto federalizado, cada una con sus propias complejidades técnicas y normativas.

La Comisión de Vigilancia de la ASF ha demandado la necesidad de equipos auditores con un conocimiento profundo y específico de cada sector. Esta especialización garantiza que la fiscalización sea tan compleja y sofisticada como las operaciones financieras que revisa, permitiendo una detección más precisa de irregularidades y una formulación de recomendaciones más pertinentes y efectivas.

Además, esta medida busca atraer y retener talento altamente calificado en la ASF, consolidándose como una institución de vanguardia en la fiscalización pública. La especialización por áreas temáticas o sectores de gasto permite a los auditores desarrollar un conocimiento experto que es crucial para identificar riesgos específicos, evaluar la eficiencia de programas complejos y proponer soluciones innovadoras, lo que se traduce en una fiscalización de mayor calidad y con un impacto más significativo. Este enfoque especializado no solo mejora la calidad de las auditorías, sino que también facilita la colaboración con otras instituciones y expertos en áreas específicas, enriqueciendo el proceso de fiscalización.

Asimismo, se plantea establecer que tanto los auditores especializados como los titulares de las unidades administrativas puedan suplir, en caso de ausencias temporales, al titular de la Auditoría Superior de la Federación. Lo anterior, con el objetivo de garantizar la continuidad operativa de la institución ante compromisos institucionales como reuniones, eventos, conferencias u otras actividades inherentes al cargo, asegurando que dichas funciones sean atendidas conforme a las atribuciones de cada servidor público.

Además, se establece que los titulares de las unidades administrativas podrán ser removidos por causas graves, particularmente cuando acepten la injerencia de partidos políticos en el ejercicio de sus funciones, así como cuando incurran en cualquiera de las conductas consideradas como faltas administrativas graves. Con ello, se fortalece el marco institucional de la ASF, al ampliar sus facultades para remover no solo a los auditores especializados, sino también a quienes desempeñan cargos administrativos dentro del propio órgano fiscalizador, dotándolo de mayores herramientas para garantizar su autonomía, integridad y correcto funcionamiento.

Fortalecimiento de los Convenios Interinstitucionales con Entidades Estatales de Fiscalización, en tratándose de ramo 33:

El Gasto Federalizado, que comprende las transferencias de recursos del gobierno federal a los estados y municipios, representa una parte sustancial del presupuesto

público y es crucial para el desarrollo de las comunidades en todo el país. Sin embargo, su fiscalización ha sido históricamente un desafío debido a la dispersión geográfica y la diversidad de capacidades administrativas de los entes receptores. La meta de fiscalizar al 100% de los municipios y alcaldías del país es un imperativo de justicia y equidad, ya que son precisamente estos niveles de gobierno los que tienen el contacto más directo con la ciudadanía y donde los recursos públicos tienen un impacto más inmediato en la calidad de vida de las personas.

Por lo anterior, se propone regular y fortalecer los Convenios con las Entidades Estatales de Fiscalización. La reforma al artículo 47 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación* y al artículo 49 de la *Ley de Coordinación Fiscal* se establece un marco jurídico claro para que las entidades estatales de fiscalización colaboren con la ASF en la práctica de auditorías a los recursos de origen federal (Ramo 33), incluyendo las participaciones federales, bajo las directrices técnicas y metodológicas que establezca la propia ASF.

Esta cooperación interinstitucional es fundamental para lograr la meta de fiscalizar al 100% de los municipios del país, garantizando que los recursos de los fondos de aportaciones lleguen realmente a quienes más lo necesitan, sin duplicidades, con eficiencia y bajo un mando técnico centralizado que asegure la uniformidad y calidad de la fiscalización. Esta medida no sólo amplía la cobertura, sino que también fortalece el federalismo fiscal al promover la colaboración y el intercambio de capacidades entre los distintos órdenes de gobierno en la lucha contra la corrupción.

El planteamiento es que la fiscalización del gasto federalizado no sea una tarea exclusiva de la ASF, sino que requiere de una acción coordinada y complementaria con las entidades estatales de fiscalización, aprovechando su conocimiento del contexto regional y su cercanía con los entes fiscalizados, siempre bajo la rectoría técnica de la ASF para asegurar la homogeneidad y el rigor metodológico. Esta colaboración permitirá una mayor eficiencia en el uso de los recursos de fiscalización y una respuesta más rápida a las irregularidades detectadas en el ámbito local.

En tal virtud, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las propuestas de reforma que se someten a consideración de esta Soberanía.

CUADRO COMPARATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente: I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II. ... a VII.	Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente: I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan total o parcialmente, los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II. ... a VII.
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 12 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Sistema Nacional de Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.
Artículo 15.- ... I. Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de	Artículo 15.- ... I. Acciones, tales como pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad

presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y II. Recomendaciones.	administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y II. Recomendaciones.
Artículo 17.- ... I... a X. ... XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de: a. ... a f) ... La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda	Artículo 17.- ... I... a X. ... XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de: a. ... a f) ... La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y

pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especiales a que se refiere esta Ley.	egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especializados.
Sin correlativo.	XI. Bis. Notificar de manera personal, o través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización.
XII. ... a XIV. ...	XII. ... a XIV. ...
XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.	XV. Formular recomendaciones, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.
XVI... a XXVIII. ...	XVI... a XXVIII. ...
Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada,	Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que

exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.	pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que ejercer las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.
Artículo 40.- ... I. A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado; II. ... a III. ...	Artículo 40.- ... I. Se deroga. II. ... a III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas. ... V. ... VI. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y VII. ...	IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas. ... V. ... VI. Mediante las denuncias de hechos, que podrán presentarse en cualquier momento, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y VII. ...
Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.	Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.

<i>Sin correlativo.</i>	<i>Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.</i>
Artículo 47.- <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 47.- <i>La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y por particulares, relacionadas con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.</i>
TÍTULO CUARTO De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores	TÍTULO CUARTO De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores
Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias	Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar

fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. ...	denuncias a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. ...
Artículo 61.- Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia: ... a V.	Artículo 61.- Las denuncias deberán estar relacionadas con presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, y podrán referirse a alguno de los siguientes supuestos para su procedencia: ... a V.
Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.	Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con base en el dictamen que al efecto emita el área competente de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.	Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los 20 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.
<i>Sin correlativo.</i>	TÍTULO CUARTO BIS <i>De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia</i>
<i>Sin correlativo.</i>	66 Bis. <i>La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.</i> <i>La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.</i>

Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a: I. ... a V.	Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia; se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a: I. ... a V.
Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas. 	Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia.
Artículo 87.- Durante el receso de la Cámara, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la	Artículo 87.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especializados y titulares de

Federación, ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al Titular de la Auditoría Superior de la Federación en el siguiente periodo de sesiones: El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.	<i>unidad, conforme a lo que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.</i>
Artículo 89.- ... I. ... a XXII. ... XXIII. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo; XXIV. ... a XXXIII. ... De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV y XXVII de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría	Artículo 89.- ... I.... a XXII. ... XXIII. Se deroga. XXIV. ... a XXXIII. ... De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la

Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.	Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.
Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.	Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especializados, titulares de unidad , directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.
Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los siguientes requisitos: I. a VI. ...	Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor Especializado se deberán cumplir los siguientes requisitos: I. a VI. ...
Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido: I. ... a III. ...	Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y los titulares de unidad , durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido: I. ... a III. ...
Artículo 94.- ... Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.	Artículo 94.- ... Los auditores especializados y los titulares de unidad podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación y los auditores especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.	Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y los titulares de unidad sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.
Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especiales, los titulares de las unidades previstas en esta Ley, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. ...	Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados, los titulares de unidad, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. ...
Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de	Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley

Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.	General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.
Artículo 104.- ... I. ... a II. ... III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; IV. ... a XVI.	Artículo 104.- ... I. ... a II. ... III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; IV. ... a XVI.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 67.- ... Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se	Artículo 67.- ... Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los

hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.	formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación.
...	...

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 49. El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican: I. ... a II. ... III. ... <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 49. El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican: I. ... a II. ... III. ... <i>La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por</i>

IV... a V. ...	Alcaldías y Municipios, y por particulares relacionados con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.
...	IV. ... a V. ...
...	...
...	...
...	...

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción I del artículo 10; fracción I del artículo 15; párrafo segundo de la fracción XI del artículo 17; artículo 22; fracciones IV y VI del artículo 40; artículo 41; párrafo primero del artículo 59; párrafo primero del artículo 61; artículo 62; artículo 65; primer párrafo del artículo 67; primer párrafo del artículo 71; artículo 87; último párrafo del artículo 89; artículo 90; primer párrafo del artículo 91; primer párrafo del artículo 92; segundo párrafo del artículo 94; artículo 95; primer párrafo del artículo 100; artículo 102; y fracción III del artículo 104; se **DEROGA** la fracción I del artículo 40 y la fracción XXIII del artículo 89; y se **ADICIONA** un artículo 12 bis; la fracción XI Bis del artículo 17; un párrafo tercero al artículo 47; un Título Cuarto Bis que incluye el artículo 66 bis, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan **total, parcialmente o por omisión**, los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. ... a VII.

Artículo 12 Bis. - *La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Sistema Nacional de Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.*

Artículo 15.- ...

I. Acciones, **tales como** pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y

II. Recomendaciones.

Artículo 17.- ...

I... a X. ...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a)... a f) ...

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores **especializados**.

XI Bis. Notificar a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización.

XII... a XIV. ...

XV. Formular recomendaciones, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

XVI... a XXVIII. ...

Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que **ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente** las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 40.- ...

I. *Se deroga.*

II. ... a III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías **o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia**, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

...

V. ...

VI. Mediante las denuncias de hechos, **que podrán presentarse en cualquier momento**, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

VII. ...

Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, **determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.**

Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.

Artículo 47.- ...

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales,

administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y por particulares, relacionadas con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.

TÍTULO CUARTO

De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores

Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias **a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación**, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

...

Artículo 61.- Las denuncias deberán **estar relacionadas con** presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, **y podrán referirse a alguno** de los siguientes supuestos para su procedencia:

I... a V. ...

...

...

Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **con base en el dictamen que al efecto emita el área competente** de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20** días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las

responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO BIS
De las investigaciones de oficio o
derivadas de denuncia

66 Bis.- *La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.*

La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.

Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, **o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia;** se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

I... a V. ...

...

...

Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas **o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia.**

...

...

Artículo 87.- *El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especializados y titulares de unidad, conforme a lo que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.*

Artículo 89.- ...

I... a XXII. ...

XXIII. Se deroga.

XXIV. ... a XXXIII. ...

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones **por los auditores especializados, titulares de unidad**, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor **Especializado** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados y los titulares de unidad**, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I... a III. ...

Artículo 94.- –

Los **auditores especializados y los titulares de unidad** podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **los auditores especializados y los titulares de unidad** sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los **auditores especializados, los titulares de unidad**, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

...

Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los **auditores especializados** y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 104.- –

I... a II. ...

III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **los auditores especializados** y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no

graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV... a XVI. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **ADICIONA** un párrafo segundo al Artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 67.- ...

Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación.

...

ARTÍCULO TERCERO. - Se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción III del Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

...

...

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I. ... a II. ...

III. ...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y particulares relacionados

con éstas, conforme a las directrices o que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, *y siempre bajo su conducción y mando.*

IV.... a V. ...

...

...

...

...

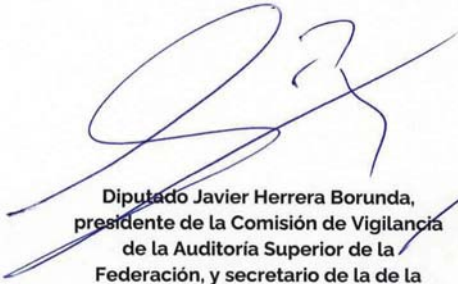
TRANSITORIOS

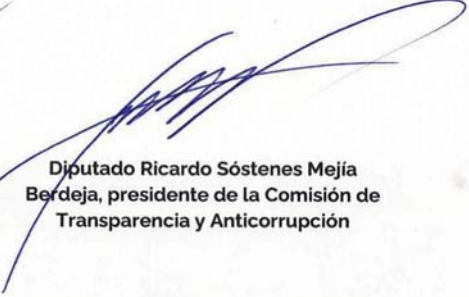
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales. Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación digital y control de acceso que observarán los entes públicos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2026.


Diputado Javier Herrera Borunda,
presidente de la Comisión de Vigilancia
de la Auditoría Superior de la
Federación, y secretario de la de la
Comisión de Transparencia y
Anticorrupción


Diputado Ricardo Sóstenes Mejía
Berdeja, presidente de la Comisión de
Transparencia y Anticorrupción



Diputada Marilyn Gómez Pozos,
presidenta de la Comisión de
Presupuesto y Cuenta Pública



Diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva,
secretaria de la Comisión de Vigilancia
de la Auditoría Superior de la
Federación, e integrante de la Comisión
de Hacienda y Crédito Público



Diputada Claudia Rivera Vivanco,
secretaria de la Comisión de
Transparencia y Anticorrupción, e
integrante de la Comisión de Hacienda
y Crédito Público



Diputada Nora Yessica Merino
Escamilla, secretaria de la Comisión de
Vigilancia de la Auditoría Superior de la
Federación, e integrante de la Comisión
de Transparencia y Anticorrupción



Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez
Mancilla, secretario de la Comisión de
Vigilancia de la Auditoría Superior de la
Federación



Diputada Celia Esther Fonseca Galicia,
secretaria de la Comisión de
Transparencia y Anticorrupción



Diputado Arturo Yáñez Cuellar,
secretario de la Comisión de
Transparencia y Anticorrupción, e
integrante de la Comisión de
Presupuesto y Cuenta Pública



Diputada Claudia Gabriela Salas
Rodríguez, secretaria de la Comisión de
Vigilancia de la Auditoría Superior de la
Federación



Diputada Irais Virginia Reyes De la
Torre, secretaria de la Comisión de
Transparencia y Anticorrupción



Diputado Ricardo Madrid Pérez,
integrante de la Comisión de Vigilancia
de la Auditoría Superior de la
Federación



Diputado Julio Javier Scherer Pareyón,
integrante del Grupo Parlamentario del
PVEM

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 15 de abril de 2026	Sesión 39 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

SE DECLARA EL 27 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL XOLOITZCUINTLE

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año como el Día Nacional del Xoloitzcuintle.

5

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 24 a la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.. . . .

32

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, primer párrafo y 18, fraccio-

nes VIII y XIII de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	58
SE DECLARA EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS PRODUCTORES DE NUEZ	
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 17 de mayo de cada año como el Día Nacional de las y los Productores de Nuez.	85
LEY GENERAL DE SALUD	
Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 2o. de la Ley General de Salud, en materia de prevención para la salud.	108
LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	
Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior.	141

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SUSCRITA POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO E INTEGRANTES DE TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, (EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de la Fiscalización Superior, suscrita por diversas diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano e integrantes de todos los grupos parlamentarios de la Comisión de Transparencia y

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la presente Legislatura.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 1 y 2, fracción XLV, 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 85 y 157, numeral 1, fracción I y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Dictaminadora.
- II. En el capítulo “**OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**” se hace referencia a las razones, situación y circunstancias del proponente para fundamentar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa aplicada en la iniciativa.
- III. En el capítulo “**CONSIDERACIONES**” esta Comisión dictaminadora expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.
- IV. En el “**RESULTADO DEL DICTAMEN**” se plantea la conclusión del dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de la fiscalización superior.

I. ANTECEDENTES

A. El 9 de abril de 2026, diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de la fiscalización superior, en la que, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dio cuenta de la Iniciativa de referencia.

B. En la misma fecha, mediante Oficio Núm. D.G.P.L. 66 – II – 7 -1213, con número de expediente 6561, la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados dicha iniciativa para dictamen y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para Opinión.

C. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción a través de oficio CTyA/LXVI/0139/2026, de fecha 9 de abril de 2026, solicitó a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para que a través de su órgano técnico emita una opinión técnica y jurídica de la Iniciativa anteriormente mencionada.

D. Con fecha 10 de abril de 2026, a través de folio CEF-2026-497, esta dictaminadora, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, valoración de impacto presupuestario de la iniciativa de referencia.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

II. OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

OBJETIVO

El objetivo principal de la iniciativa es establecer un marco normativo eficiente que optimice la fiscalización, acortando los tiempos procesales para el inicio de procedimientos, facilitando la denuncia ciudadana de los actos de corrupción desde cualquier punto del país, buscando transitar de una revisión documental lenta a un modelo más ágil, tecnológico y con cobertura a nivel municipios, alcaldías y comunidades en su totalidad para erradicar la impunidad en todos los niveles de gobierno.

DESCRIPCIÓN

PRIMERO. Los proponentes inician su exposición de motivos con el antecedente de la reforma al artículo 79 constitucional que dio lugar a la creación de la Auditoría Superior de la Federación, (ASF), de acuerdo con lo siguiente:

El 30 de julio de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma integral del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dio lugar a la creación de la ASF, como nueva entidad de fiscalización superior de la Cámara de Diputados, en sustitución de la denominada Contaduría Mayor de Hacienda desde 1978.¹

Posteriormente, citan las reformas que dieron origen a la expedición de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a saber:

La ASF entró en funciones el 1 de enero del año 2000 y en el mes de diciembre de ese mismo año se expidió la *Ley de Fiscalización Superior de la Federación*, cuyas reformas de 2008, 2009

¹ Óscar Cruz Barney, "Introducción histórica" y María del Pilar Hernández, "Comentario al Artículo 79" en la obra *Los Derechos del pueblo Mexicano: México a través de sus Constituciones*, México, 9ª ed. Editorial Miguel Angel Porrúa, 2016, pp.381, 393 y ss.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

y 2016,² año en que finalmente se expidió la actual *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, en su conjunto fortalecieron de manera paulatina, integral y coherentemente la fiscalización superior de la Federación y, sobre todo, perfeccionaron los mecanismos de auditoría que aseguran que la evaluación, control y vigilancia a los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los organismos públicos constitucionalmente autónomos, entes públicos federales, entidades federativas y municipios que ejercen recursos públicos federales, sea realizada conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Aunado a lo anterior, los proponentes señalan que, en un Estado democrático, la fiscalización representa un elemento esencial de la rendición de cuentas y un instrumento clave para prevenir la corrupción y asegurar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por lo que citan la siguiente publicación realizada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP):

....“el control permanente de la administración es un requisito fundamental para lograr el interés público; prácticamente todas las organizaciones políticas o sociales requieren de órganos de control y vigilancia para evitar desviaciones en la actuación y desempeño fijado en la normatividad legal”.³

SEGUNDO. A la luz de lo anterior, mencionan que el objetivo principal de la ASF consiste en verificar que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación se realicen conforme a la normativa aplicable, así como constatar que su manejo y registro financiero se lleven

² Vid. Juan Manuel Portal Martínez, “La importancia de la fiscalización Superior en el Debate Legislativo”, en Raúl Martínez Almazán (coord.) *Los avances del México democrático contemporáneo, 1955-2015, t. I. La economía y las finanzas públicas*, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, 2015, p. 69 a 82.

³ Salvador Moreno Pérez, *La fiscalización Superior en México, Avances y retos*, documento de trabajo del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), Núm. 355-2021, noviembre de 2021, México, H. Cámara de Diputados, p. 3.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

a cabo de manera correcta. Asimismo, evalúa el grado de cumplimiento de las metas y objetivos de los programas gubernamentales, además de verificar su impacto social y económico, así como los beneficios generados para la ciudadanía, según refiere la publicación “La ASF en la fiscalización de los recursos públicos”, del Centro de Análisis e Investigación de Fundar”⁴ que los proponentes citan en su exposición.

Enseguida mencionan que ante ese contexto, la ASF no puede permanecer como un ente estático o aislado a la transformación que se impulsa en todos los órdenes de gobierno; para estar a la altura de los desafíos y las exigencias de esta nueva era, toda vez que, para la ASF es imperativo democrático que evolucione, se modernice y fortalezca sus capacidades para convertirse en un garante efectivo de la integridad pública, de modo que se convierta en el brazo técnico y moral que garantice que cada peso del pueblo sea utilizado con honestidad y eficiencia, porque se coincide plenamente con el nuevo Auditor Superior de la Federación, en el sentido de que “la fortaleza de la institución depende de la solidez de sus resultados, la calidad técnica de sus auditorías, la rapidez en sus procesos y, sobre todo, la credibilidad que logre construir ante la sociedad”,⁵ según menciona la publicación del periódico “El Valle”, del 17 de marzo de 2026.

TERCERO. Los proponentes explican el objetivo principal de su propuesta de acuerdo con lo que sigue:

⁴ Cfr. Castaño, Paulina, Ugarte, Alejandro, *La ASF en la fiscalización de los recursos públicos*. Fundar, Centro de Investigación y Análisis, 2021, 15pp.

⁵ Redacción, “ASF apuesta por el rigor y el combate a la corrupción” en *El Valle, la noticia hecha periódico*, 17 de marzo de 2026.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

En este sentido, el planteamiento central de la presente iniciativa que propone la reforma y adición de diversas disposiciones de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, y la *Ley de Coordinación Fiscal*, parte de la premisa de la efectividad institucional, donde el supuesto jurídico no sólo regula, sino que fortalece y potencia la aplicación de la norma en sí misma y con ella la capacidad de respuesta del Estado frente a actos de corrupción e ilícitos relacionados con el ejercicio del gasto público, pues sólo así se podrá erradicar la impunidad y asegurar que cada peso del erario público se destine al bienestar de la sociedad, particularmente de los más vulnerables, pero siempre bajo la prosperidad compartida.

Su objetivo es propiciar una estructura normativa y de funcionamiento enfocada a la eficacia y a la optimización de los procesos de fiscalización, a través de la reducción de los plazos procesales para inicio de procedimientos, “se abran canales reales, accesibles, eficaces para que cualquier persona en una gran ciudad o en la comunidad más apartada pueda denunciar actos de corrupción y recibir respuestas”,⁶ y lograr el incremento de la cobertura de fiscalización de la totalidad de los municipios, alcaldías y comunidades de todo el país, para cerrar la brecha de una fiscalización de gabinete con plazos extendidos y con vacíos de responsabilidad, hacia una fiscalización ágil, tecnológica y con cobertura total, que erradique la impunidad en todos los niveles de gobierno.

Dicho lo anterior, mencionan que la ASF como órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados, se erige como la institución clave en este propósito y su función trasciende la mera revisión contable; implica una responsabilidad ineludible en la vigilancia del correcto uso de los recursos del pueblo, la detección de irregularidades y

⁶ Aureliano Hernández Palacios Cardel, “Un México sin corrupción es posible”, documento presentado a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la Convocatoria para designar al titular de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) 2026-2034.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

la promoción de la rendición de cuentas. Por ello, desde el Poder Legislativo deben proveérsele de los instrumentos que le permitan garantizar la probidad y eficiencia en el ejercicio del gasto público, a fin de que la ASF se convierta en una institución del Estado Mexicano con plena legitimidad y confianza.

Por lo que, la iniciativa representa un paso firme hacia la consolidación de un Estado honesto y transparente, pues al reducir los plazos, integrar tecnología de vanguardia y fortalecer la investigación independiente al proceso de fiscalización, se le estará dotando a la ASF de los instrumentos necesarios para combatir la corrupción de raíz y están convencidos de que no se trata sólo de vigilar el gasto, sino de garantizar que el presupuesto público sea el instrumento de transformación social que México demanda.

CUARTO. En relación con lo antes expuesto, los autores de la iniciativa dan sus razones para las modificaciones propuestas en la misma, de acuerdo con la siguiente información:

CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Eliminación de las previsiones y solicitudes de aclaración:

Uno de los mayores obstáculos para la rendición de cuentas efectiva ha sido la dilación en los procesos de fiscalización. La Unidad de Evaluación y Control (UEC) de la Comisión de Vigilancia de la ASF ha advertido reiteradamente sobre la necesidad de optimizar los tiempos de respuesta para evitar que las irregularidades prescriban o se diluyan en el tiempo.⁷ Por ello, con el propósito de dar celeridad procesal y eliminar dilaciones en el proceso de fiscalización se propone la derogación de la fracción I del artículo 40 y la modificación de la fracción I del artículo 15 para eliminar la “solicitud de

⁷ Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, Unidad de Evaluación y Control de la LXVI Legislatura. *Informe Anual de Actividades de la Unidad de Evaluación y Control 2025*, H. Cámara de Diputados, enero 2026, p. 71.

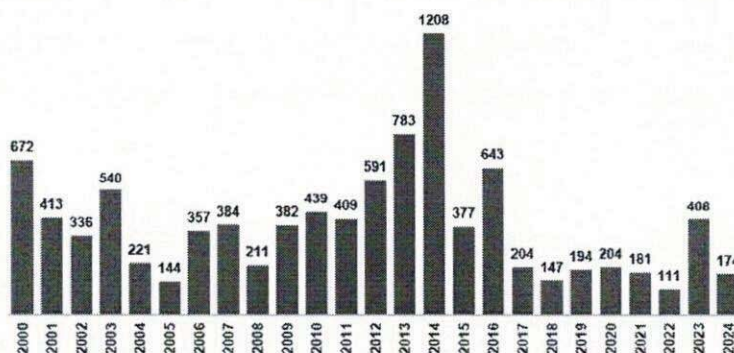
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

aclaración". Esta figura ha servido históricamente como un mecanismo de prórroga que ralentiza la determinación de responsabilidades.

Como se puede observar en el gráfico 1, las solicitudes de aclaración han presentado variaciones significativas a lo largo del tiempo, destacando incrementos relevantes en determinados periodos —como el registrado en 2013 y, particularmente, en 2014, donde se alcanza el punto más alto—. Asimismo, cabe resaltar que en el periodo comprendido de 2000 a 2024, se han emitido un total de 9,733 solicitudes de aclaración, de las cuales 170 se encuentran en trámite, 9 en seguimiento, 6,729 cuentan con seguimiento concluido y 2,825 han sido sustituidas por una nueva acción.

Solicitudes de aclaración



Elaboración propia. Gráfico 1. Fuente: Auditoría Superior de la Federación, Sistema Público de Consulta de Auditorías.

Por tal motivo, la modificación busca optimizar el catálogo de acciones derivadas de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, mediante la eliminación de las solicitudes de aclaración dado que, en la práctica de la fiscalización superior no son utilizadas dichas figuras de manera efectiva, debido a que han generado duplicidad de actuaciones y de plazos, impactando negativamente en la agilidad de los procesos de fiscalización.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Al simplificar se hacen más eficientes los procedimientos y concentra las actuaciones de la ASF en instrumentos definidos y jurídicamente eficaces, como lo son los pliegos de observaciones, los informes de presunta responsabilidad administrativa, las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, las denuncias de hechos y las denuncias de juicio político, así como la emisión de recomendaciones.

Las solicitudes de aclaración implican una carga adicional de trabajo dentro del proceso de fiscalización, previo a la emisión del pliego de observaciones.

En consecuencia, se evidencia que las “solicitudes de aclaración” no han constituido un mecanismo uniforme ni necesariamente eficiente en todos los ejercicios de fiscalización, en tanto que pueden reflejar deficiencias en la integración inicial del proceso auditor por parte del órgano fiscalizador, al no identificarse de manera oportuna y exhaustiva la totalidad de la información requerida a las entidades fiscalizadas.

Ello genera la necesidad de requerir información adicional para atender observaciones previamente formuladas, lo que ocasiona retrasos en la adecuada integración de los hallazgos y en el inicio oportuno de los procedimientos correspondientes. Asimismo, las solicitudes de aclaración pueden propiciar la dilación de los procedimientos, al configurarse, en la práctica, como un mecanismo más flexible para los entes fiscalizados, al otorgar plazos que pueden extenderse considerablemente.

Es importante precisar que las solicitudes de aclaración no deben confundirse con las solicitudes de información. Mientras que las primeras se generan como resultado de la acción fiscalizadora una vez identificadas posibles irregularidades, las segundas forman parte del procedimiento ordinario de auditoría y tienen como finalidad recabar

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

información durante la ejecución de la revisión, permitiendo sustentar de manera integral los resultados de la fiscalización.

Al eliminar este paso intermedio, se dota de mayor contundencia a los pliegos de observaciones, obligando a los entes fiscalizados a presentar información completa y veraz desde el primer momento. Esta medida busca evitar la simulación y el uso dilatorio de recursos procesales que, en última instancia, benefician la impunidad, contraviniendo los principios de justicia pronta y expedita contemplados en el artículo 17 de la Constitución Política Federal. La reforma, por tanto, no solo busca eficiencia, sino también una mayor equidad procesal al exigir la máxima diligencia a los sujetos fiscalizados y evitar la existencia de una figura laxa para determinar una acción que no tenga los elementos de un pliego de observaciones, generándose incentivos contrarios.

Plazo entre el pronunciamiento y el envío de los Dictámenes Técnicos de no solventación a las áreas de investigación:

La reforma al artículo 41 establece la obligatoriedad de que la ASF se pronuncie en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas de las entidades, determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión.

Este plazo perentorio busca imprimir celeridad a la fase de análisis de las respuestas, evitando la acumulación de expedientes y la obsolescencia de la información. Más aún, una vez formulado dicho pronunciamiento, se introduce un término improrrogable de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación a las áreas de investigación.

Esta medida garantiza que la transición entre la fase de auditoría y la fase de investigación de responsabilidades sea inmediata y sin dilaciones injustificadas,

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

cumpliendo con el principio de celeridad procesal y fortaleciendo la capacidad de respuesta del Estado ante las irregularidades detectadas.

La reducción de estos plazos es crucial para evitar que los actos de corrupción queden impunes debido a la lentitud administrativa, un reclamo constante de la sociedad mexicana. La justificación de estos plazos perentorios radica en la necesidad de asegurar que la acción de la justicia no se vea frustrada por la inactividad o la burocracia, garantizando que las responsabilidades se finquen en un tiempo razonable, lo que abona a la credibilidad de la ASF y al sistema anticorrupción en su conjunto.

Esta modificación contribuye a que las observaciones derivadas del uso de recursos públicos federales cuenten con una resolución clara y oportuna, y para beneficio de la ciudadanía que demanda transparencia.

En este mismo sentido, con la propuesta de reforma del artículo 65 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación* se pretende hacer más accesible la presentación de denuncias de Título Cuarto, al duplicar el plazo con el que cuenta la ASF para rendir un informe a la Cámara, de 10 a 20 días, a efecto de que pueda promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar.

Denuncias de Hechos

Para agilizar la presentación de las denuncias se establece con toda claridad que éstas podrán presentarse en cualquier momento, lo que se traduce en que ya sea durante el desarrollo de la auditoría, una vez concluida o en las etapas subsecuentes, la ASF, en el momento en que cuente con los elementos suficientes, podrá actuar en consecuencia.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Realización de investigaciones de faltas graves de manera independiente al proceso de fiscalización ya sea derivado de denuncia o de oficio:

Para erradicar la corrupción de manera efectiva, es indispensable que la función de investigación de faltas administrativas graves sea autónoma, proactiva y especializada. El modelo actual, en ocasiones, ha limitado la capacidad de la ASF para iniciar investigaciones de manera expedita, supeditándolas al ciclo anual de la Cuenta Pública.

Esta situación evidencia que una proporción relevante de acciones no se traduce de manera inmediata en procedimientos sancionatorios o conclusiones definitivas. En este contexto, la limitación del modelo actual ha permitido que, en algunos casos, conductas ilícitas queden sin sanción o que su investigación se retrase indebidamente, generando un entorno propicio para la impunidad.

La experiencia ha demostrado que la dependencia exclusiva del proceso de fiscalización ordinario para el inicio de investigaciones de faltas graves puede generar un desfase temporal significativo entre la comisión de la falta y el inicio de su investigación, lo que dificulta la recolección de pruebas y la aplicación de sanciones oportunas, contraviniendo, como se ha señalado, el principio de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa propone la adición del Título Cuarto Bis a la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, que introduce el artículo 66 Bis. Este nuevo precepto legal reconoce la facultad que expresamente la Constitución le otorga a la Auditoría Superior de la Federación para realizar investigaciones de faltas administrativas graves de manera independiente al proceso de fiscalización anual, ya sea por denuncia ciudadana o de oficio, lo que fortalece el espíritu de la presente

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

propuesta en el que la ciudadanía pueda tener mayores canales de acción para identificar posibles hechos constitutivos de delitos.

Lo anterior se justifica en que, actualmente, durante la revisión se detectan posibles responsabilidades, las áreas auditoras o de seguimiento deben dar vista a la Dirección General de Investigación, a efecto de que esta lleve a cabo la indagatoria correspondiente. Sin embargo, el modelo propuesto busca que la ASF cuente con la facultad de iniciar investigaciones de manera directa y oportuna, independiente del proceso de fiscalización, fortaleciendo así su capacidad de actuación y reduciendo los tiempos de respuesta frente a posibles conductas ilícitas.

Esta reforma representa un cambio cualitativo fundamental, ya que rompe con la rigidez del ciclo de la revisión de la Cuenta Pública y permite a la ASF actuar de manera inmediata ante hechos de corrupción en el momento en que son detectados, sin tener que esperar a la revisión del ejercicio fiscal correspondiente.

La capacidad de iniciar investigaciones de oficio o por denuncia, sin la necesidad de que exista un pliego de observaciones previo derivado de una auditoría, dota a la ASF de una agilidad y proactividad sin precedentes. Estas investigaciones son independientes al proceso de fiscalización y derivan de la facultad constitucional directa que tiene la Auditoría Superior de la Federación de investigar las faltas administrativas graves.

Asimismo, el fortalecimiento de la denuncia ciudadana como mecanismo de activación de estas investigaciones, a través de canales e instrumentos técnicos modernos, es un pilar de esta reforma, empoderando a la sociedad en la vigilancia del gasto público. Esta autonomía investigadora dota a la ASF de una herramienta poderosa para combatir la corrupción de manera más ágil y efectiva, al permitirle

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

perseguir las faltas administrativas graves sin las ataduras temporales que impone el proceso de fiscalización ordinario.

La tesis es que la inmediatez en la investigación es un factor determinante para el éxito en el combate a la corrupción y la disuasión de futuras conductas ilícitas. Además, esta reforma se alinea con las mejores prácticas internacionales en materia de auditoría gubernamental, donde los órganos fiscalizadores suelen tener la facultad de iniciar investigaciones en cualquier momento, sin restricciones temporales ligadas a la revisión de la cuenta pública, lo que fortalece la capacidad del Estado para proteger el patrimonio público y sancionar a los responsables.

En concordancia, se modifica el artículo 71 para establecer que la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la ASF promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa no sólo cuando los pliegos de observaciones no sean solventados, sino también cuando provengan de faltas administrativas graves realizadas de oficio o derivadas de denuncia, reiterando que estas investigaciones son independientes del proceso de fiscalización.

Esta articulación normativa asegura que las investigaciones independientes tengan una vía clara y expedita para la promoción de responsabilidades, cerrando el círculo de la impunidad y garantizando que ninguna falta grave quede sin la debida investigación y, en su caso, sanción.

La coherencia entre el artículo 66 Bis y el 71 es fundamental para la operatividad de este nuevo esquema de investigación proactiva, asegurando que la detección de una falta administrativa grave, ya sea por una auditoría o por una investigación independiente, conduzca de manera efectiva a la determinación de responsabilidades, reforzando la certeza jurídica y la confianza en el sistema de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

rendición de cuentas. Esta interconexión entre la detección y la promoción de responsabilidades es clave para la efectividad del sistema anticorrupción.

Notificaciones a través de medios electrónicos y Creación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales:

La fiscalización en el siglo XXI no puede concebirse sin el uso intensivo de la tecnología. Depender de requerimientos físicos o de información fragmentada y dispersa entre los entes fiscalizados es un anacronismo que limita la capacidad de la ASF para ejercer una vigilancia efectiva y con cobertura total. La innovación tecnológica es la herramienta clave para ampliar la cobertura de fiscalización sin incrementar desproporcionadamente los costos operativos, lo que se alinea perfectamente con el principio de austeridad republicana.

Se incorpora la fracción XI Bis, al artículo 17, mediante la cual se faculta a la Auditoría Superior de la Federación para notificar a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de fiscalización.

Esta modificación permite una comunicación más oportuna, segura y trazable, contribuyendo a procesos de fiscalización más ágiles y transparentes. Al reducir cargas administrativas y tiempos de espera, se favorece una actuación más eficaz de la Auditoría Superior de la Federación, lo que se traduce en una fiscalización más puntual del uso de los recursos públicos federales y, por ende, en mejores resultados para la sociedad.

La medida responde a una lógica de administración pública moderna, digital y eficiente, permite reducir costos administrativos, mejorar la trazabilidad de las actuaciones y fortalecer la seguridad jurídica de los procedimientos, sin menoscabo del debido proceso.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Se propone la creación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales mediante la adición del artículo 12 Bis a la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*. Este sistema será una plataforma centralizada donde los entes públicos deberán aportar de manera obligatoria la información que para tal efecto se establezca, incluyendo datos sobre las participaciones federales.

Este registro unificado permitirá a la ASF tener una visión integral y en tiempo real del ejercicio de los recursos federales, facilitando la identificación de patrones de riesgo y la focalización de las auditorías. La implementación de este sistema representa un salto cualitativo en la capacidad de la ASF para procesar grandes volúmenes de información (Big Data) y aplicar técnicas de análisis predictivo, lo que redundará en una fiscalización más inteligente y eficiente. Además, la centralización de la información reducirá significativamente la carga administrativa para los entes fiscalizados, al eliminar la necesidad de responder a múltiples requerimientos de información en diferentes formatos y tiempos, cabe señalar que actualmente la ASF cuenta con las capacidades tecnológicas y financieras para la implementación de este sistema, lo cual no implicaría un impacto presupuestario.

En concordancia con esta propuesta, la reforma al artículo 67 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* establece la obligatoriedad para los entes públicos de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación.

Esta medida es trascendental, ya que transforma la carga de información de un acto reactivo a un proceso orgánico y proactivo, integrado en las obligaciones contables

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

de los entes. Esta mejora permitirá que la planeación de auditorías sea científica, basada en datos y en tiempo real, eliminando la discrecionalidad y permitiendo que la ASF tenga presencia y capacidad de fiscalización en la totalidad de los municipios, alcaldías y comunidades del país, sin importar su ubicación geográfica o su capacidad administrativa individual.

La tesis subyacente es que la información oportuna y estandarizada es la base de una fiscalización eficaz y preventiva, permitiendo una trazabilidad completa de los recursos desde su origen hasta su aplicación final, lo cual es esencial para el combate a la corrupción y la promoción de la transparencia. La obligatoriedad de la carga de información no sólo facilita la labor de la ASF, sino que también promueve una mayor disciplina financiera y contable en los entes públicos, al obligarlos a mantener sus registros actualizados y accesibles.

Multas por Incumplimientos parciales u omisiones:

Se propone la reforma del artículo 10 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación* para permitir la imposición de multas no sólo por la falta total de atención a los requerimientos de la ASF, sino también por incumplimientos parciales o por omisión. Con lo cual se colmará una laguna jurídica que, en la práctica, permitía a los entes fiscalizados entregar información incompleta o deficiente, obstaculizando la labor fiscalizadora y evadiendo sanciones.

El planteamiento de fondo en esta propuesta es que cualquier acción que impida o dificulte la fiscalización debe ser sancionada, fortaleciendo así la autoridad de la ASF y promoviendo una cultura de cumplimiento. La inclusión de los incumplimientos parciales y por omisión en el catálogo de conductas sancionables es una medida de justicia y equidad, ya que equipara la responsabilidad de quien deliberadamente oculta información con la de quien la entrega de forma incompleta, ambas acciones

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

con el potencial de entorpecer gravemente la fiscalización y, por ende, la rendición de cuentas.

Asimismo, se evita la evasión de responsabilidades y asegurando que la entrega no sea deficiente o incompleta, ya que en la práctica se ha detectado que el actual mecanismo se ha utilizado para dilatar o entorpecer el ejercicio de la fiscalización superior, afectando la eficiencia de los procedimientos y el oportuno esclarecimiento de los recursos públicos.

En suma, esta modificación busca desincentivar cualquier intento de manipulación o retención de información por parte de los entes fiscalizados, asegurando que la ASF cuente con todos los elementos necesarios para llevar a cabo su labor y dotar de certeza jurídica a la institución.

Auditorías Especializadas:

La complejidad creciente de la administración pública y de las operaciones financieras exige una mayor especialización en los equipos auditores. Un sistema de fiscalización robusto debe contar con mecanismos sancionadores que inhiban las conductas ilícitas y con personal altamente calificado para enfrentar los desafíos técnicos que presenta la fiscalización moderna.

La transición de la figura de “Auditores Especiales” a “Auditorías Especializadas” (con reformas a los artículos 87, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 100, 102 y 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación) no es un mero cambio de nomenclatura; responde a una profunda necesidad de profesionalización y especialización técnica por sectores.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

La administración pública moderna maneja recursos en áreas tan diversas como la salud, la infraestructura, la educación o el gasto federalizado, cada una con sus propias complejidades técnicas y normativas.

La Comisión de Vigilancia de la ASF ha demandado la necesidad de equipos auditores con un conocimiento profundo y específico de cada sector. Esta especialización garantiza que la fiscalización sea tan compleja y sofisticada como las operaciones financieras que revisa, permitiendo una detección más precisa de irregularidades y una formulación de recomendaciones más pertinentes y efectivas.

Además, esta medida busca atraer y retener talento altamente calificado en la ASF, consolidándose como una institución de vanguardia en la fiscalización pública. La especialización por áreas temáticas o sectores de gasto permite a los auditores desarrollar un conocimiento experto que es crucial para identificar riesgos específicos, evaluar la eficiencia de programas complejos y proponer soluciones innovadoras, lo que se traduce en una fiscalización de mayor calidad y con un impacto más significativo. Este enfoque especializado no solo mejora la calidad de las auditorías, sino que también facilita la colaboración con otras instituciones y expertos en áreas específicas, enriqueciendo el proceso de fiscalización.

Asimismo, se plantea establecer que tanto los auditores especializados como los titulares de las unidades administrativas puedan suplir, en caso de ausencias temporales, al titular de la Auditoría Superior de la Federación. Lo anterior, con el objetivo de garantizar la continuidad operativa de la institución ante compromisos institucionales como reuniones, eventos, conferencias u otras actividades inherentes al cargo, asegurando que dichas funciones sean atendidas conforme a las atribuciones de cada servidor público.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Además, se establece que los titulares de las unidades administrativas podrán ser removidos por causas graves, particularmente cuando acepten la injerencia de partidos políticos en el ejercicio de sus funciones, así como cuando incurran en cualquiera de las conductas consideradas como faltas administrativas graves. Con ello, se fortalece el marco institucional de la ASF, al ampliar sus facultades para remover no solo a los auditores especializados, sino también a quienes desempeñan cargos administrativos dentro del propio órgano fiscalizador, dotándolo de mayores herramientas para garantizar su autonomía, integridad y correcto funcionamiento.

Fortalecimiento de los Convenios Interinstitucionales con Entidades Estatales de Fiscalización, en tratándose de ramo 33:

El Gasto Federalizado, que comprende las transferencias de recursos del gobierno federal a los estados y municipios, representa una parte sustancial del presupuesto público y es crucial para el desarrollo de las comunidades en todo el país. Sin embargo, su fiscalización ha sido históricamente un desafío debido a la dispersión geográfica y la diversidad de capacidades administrativas de los entes receptores. La meta de fiscalizar al 100% de los municipios y alcaldías del país es un imperativo de justicia y equidad, ya que son precisamente estos niveles de gobierno los que tienen el contacto más directo con la ciudadanía y donde los recursos públicos tienen un impacto más inmediato en la calidad de vida de las personas.

Por lo anterior, se propone regular y fortalecer los Convenios con las Entidades Estatales de Fiscalización. La reforma al artículo 47 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación* y al artículo 49 de la *Ley de Coordinación Fiscal* se establece un marco jurídico claro para que las entidades estatales de fiscalización colaboren con la ASF en la práctica de auditorías a los recursos de origen federal (Ramo 33), incluyendo las participaciones federales, bajo las directrices técnicas y metodológicas que establezca la propia ASF.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Esta cooperación interinstitucional es fundamental para lograr la meta de fiscalizar al 100% de los municipios del país, garantizando que los recursos de los fondos de aportaciones lleguen realmente a quienes más lo necesitan, sin duplicidades, con eficiencia y bajo un mando técnico centralizado que asegure la uniformidad y calidad de la fiscalización. Esta medida no sólo amplía la cobertura, sino que también fortalece el federalismo fiscal al promover la colaboración y el intercambio de capacidades entre los distintos órdenes de gobierno en la lucha contra la corrupción.

El planteamiento es que la fiscalización del gasto federalizado no sea una tarea exclusiva de la ASF, sino que requiere de una acción coordinada y complementaria con las entidades estatales de fiscalización, aprovechando su conocimiento del contexto regional y su cercanía con los entes fiscalizados, siempre bajo la rectoría técnica de la ASF para asegurar la homogeneidad y el rigor metodológico. Esta colaboración permitirá una mayor eficiencia en el uso de los recursos de fiscalización y una respuesta más rápida a las irregularidades detectadas en el ámbito local.

QUINTO. Después de sus planteamientos, los proponentes, presentan el siguiente cuadro comparativo con las propuestas de reforma de cada una de las Leyes que se pretenden modificar, de acuerdo a lo siguiente:

En tal virtud, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las propuestas de reforma que se someten a consideración de esta Soberanía.

CUADRO COMPARATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente: I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II. ... a VII.	Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente: I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan total o parcialmente, los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II. ... a VII.
Sin correlativo.	Artículo 12 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Sistema Nacional de Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Artículo 15.- ... I. Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y II. Recomendaciones.	Artículo 15.- ... I. Acciones, tales como pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y II. Recomendaciones.
Artículo 17.- ... I... a X. ... XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:	Artículo 17.- ... I... a X. ... XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

a. ... a f) ... La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especiales a que se refiere esta Ley. Sin correlativo. XII. ... a XIV. ... XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa	a. ... a f) ... La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especializados. XI. Bis. Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización. XII. ... a XIV. ... XV. Formular recomendaciones, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad
---	---

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político. XVI... a XXVIII. ...	administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político. XVI... a XXVIII. ...
Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las	Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.	investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que <i>ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente</i> las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.
Artículo 40.- ... I. A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado; II. ... a III. ... IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.	Artículo 40.- ... I. <i>Se deroga.</i> II. ... a III. ... IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías <i>o de las investigaciones</i>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

... V. ... VI. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y VII. ...	<i>que realice de oficio o derivadas de denuncia</i>, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas. ... V. ... VI. Mediante las denuncias de hechos, <i>que podrán presentarse en cualquier momento</i>, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y VII. ...
Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, <i>determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.</i> <i>Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.</i>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Artículo 47.- Sin correlativo.	Artículo 47.- <i>La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y por particulares, relacionadas con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.</i>
TÍTULO CUARTO De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores	TÍTULO CUARTO De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores
Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la	Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias <i>a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación,</i> cuando se



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. ...	presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. ...
Artículo 61.- Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia: I... a V.	Artículo 61.- Las denuncias deberán estar relacionadas con presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, y podrán referirse a alguno de los siguientes supuestos para su procedencia: I... a V.
Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea	Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con base en el dictamen que al efecto emita el área competente de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.	en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.
Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.	Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los 20 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.
<i>Sin correlativo.</i>	TÍTULO CUARTO BIS <i>De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia</i>
<i>Sin correlativo.</i>	66 Bis. La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate. La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

	<i>los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.</i>
Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a: I... a V.	Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, <i>o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia;</i> se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a: I... a V.
Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas.	Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas <i>o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas</i>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

...	<i>graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia.</i>
...	...
...	...
Artículo 87.- Durante el receso de la Cámara, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al Titular de la Auditoría Superior de la Federación en el siguiente periodo de sesiones: El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.	Artículo 87.- <i>El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especializados y titulares de unidad, conforme a lo que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.</i>
Artículo 89.- ... I... a XXII. ... XXIII. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que	Artículo 89.- ... I... a XXII. ... XXIII. Se deroga.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo; XXIV. ... a XXXIII. ... De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV y XXVII de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.	XXIV. ... a XXXIII. ... De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.
Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.	Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especializados, titulares de unidad, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los siguientes requisitos: I. a VI. ...	Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor Especializado se deberán cumplir los siguientes requisitos: I. a VI. ...
Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido: I.... a III. ...	Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y los titulares de unidad, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido: I.... a III. ...
Artículo 94.- ... Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.	Artículo 94.- ... Los auditores especializados y los titulares de unidad podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.
Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación y los auditores especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.	Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y los titulares de unidad sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

	escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.
Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especiales, los titulares de las unidades previstas en esta Ley, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. ...	Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados, los titulares de unidad, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. ...
Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.	Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.
Artículo 104.- ...	Artículo 104.- ...

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

... a II. ... III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; IV. ... a XVI.	... a II. ... III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; IV. ... a XVI.
--	---

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 67.- ... Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma	Artículo 67.- ... Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios. ...	como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación. ...
---	---

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 49. El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican: I. ... a II. ... III. ... Sin correlativo.	Artículo 49. El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican: I. ... a II. ... III. ... La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

IV... a V.	<i>las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y por particulares relacionados con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.</i> IV. ... a V.
---	--

SEXTO. Finalmente, y después de expresados sus motivos para la aprobación de su iniciativa, a continuación, presentan su propuesta de reforma:

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción I del artículo 10; fracción I del artículo 15; párrafo segundo de la fracción XI del artículo 17; artículo 22; fracciones



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

IV y VI del artículo 40; artículo 41; párrafo primero del artículo 59; párrafo primero del artículo 61; artículo 62; artículo 65; primer párrafo del artículo 67; primer párrafo del artículo 71; artículo 87; último párrafo del artículo 89; artículo 90; primer párrafo del artículo 91; primer párrafo del artículo 92; segundo párrafo del artículo 94; artículo 95; primer párrafo del artículo 100; artículo 102; y fracción III del artículo 104; se **DEROGA** la fracción I del artículo 40 y la fracción XXIII del artículo 89; y se **ADICIONA** un artículo 12 bis; la fracción XI Bis del artículo 17; un párrafo tercero, cuarto y quinto al artículo 47; un Título Cuarto Bis que incluye el artículo 66 bis, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan ***total, parcialmente o por omisión***, los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. ... a VII.

Artículo 12 Bis. - *La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Sistema Nacional de Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Artículo 15.- ...

I. Acciones, **tales como** pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y

II. Recomendaciones.

Artículo 17.- ...

I... a X. ...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a)... a f) ...

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores **especializados**.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

XI Bis. *Notificar a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización.*

XII... a XIV. ...

XV. Formular recomendaciones, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

XVI.... a XXVIII. ...

Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que ***ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente*** las promociones de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 40.- ...

I. Se deroga.

II. ... a III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías **o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia**, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

...

V....

VI. Mediante las denuncias de hechos, **que podrán presentarse en cualquier momento**, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

VII. ...

Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, **determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.**

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.

Artículo 47.- ...

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y por particulares, relacionadas con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.

TÍTULO CUARTO

De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores

Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias **a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación**, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

...

Artículo 61.- Las denuncias deberán ***estar relacionadas con*** presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, ***y podrán referirse a alguno*** de los siguientes supuestos para su procedencia:

I... a V. ...

...

...

Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, ***con base en el dictamen que al efecto emita el área competente*** de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20** días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO BIS ***De las investigaciones de oficio o*** ***derivadas de denuncia***

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

66 Bis. - La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.

La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.

Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, **o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia;** se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

I... a V. ...

...

...

Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas **o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia.**

...

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

...

Artículo 87.- *El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especializados y titulares de unidad, conforme a lo que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.*

Artículo 89.- ...

I... a XXII. ...

XXIII. Se deroga.

XXIV. ... a XXXIII. ...

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones ***por los auditores especializados, titulares de unidad***, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor **Especializado** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados y los titulares de unidad**, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I... a III. ...

Artículo 94.- ...

Los **auditores especializados y los titulares de unidad** podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **los auditores especializados y los titulares de unidad** sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los **auditores especializados, los titulares de unidad**, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

...

Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los **auditores especializados** y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 104.- ...

I.... a II. ...

III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **los auditores especializados** y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV.... a XVI. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **ADICIONA** un párrafo segundo al Artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Artículo 67.- ...

Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación.

...

ARTÍCULO TERCERO. - Se ADICIONA un segundo párrafo a la fracción III del Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

...

...

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I. ... a II. ...

III. ...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Municipios, y particulares relacionados con éstas, conforme a las directrices o que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.

IV.... a V. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales. Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación digital y control de acceso que observarán los entes públicos.

III. CONSIDERACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

PRIMERA. La Auditoría Superior de la Federación (ASF), es el órgano especializado encargado de revisar la cuenta pública, teniendo autonomía técnica y operativa para auditar el manejo de recursos públicos en el país, debiendo regirse bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, conforme se establece en el artículo 79 constitucional ⁸ y que dio lugar a la creación de dicho órgano, derivado de la reforma aprobada del 30 de julio de 1999, tal como lo refieren los autores de la iniciativa, objeto de estudio, en su exposición de motivos.

“Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley”

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Aunado a lo anterior, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación⁹, que tiene por objeto reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la encargada de reglamentar la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, a través de la **Auditoría Superior de la Federación**, buscando evaluar los resultados de la gestión financiera y verificando que el uso de recursos públicos cumpla con las disposiciones legales, evaluando el desempeño de programas y considerando una serie de aspectos

⁸ CPEM. ART. 79. [en línea] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁹ LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCE_200521.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

tales como, la fiscalización superior, la rendición de cuentas, la revisión de la cuenta pública y el fortalecimiento de la ASF.

Por otra parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, pieza clave para la fiscalización superior en México, establece el marco normativo y técnico que los entes públicos deben seguir para generar información financiera, transparente comparable y auditable, por lo que la ASF y entidades estatales, aplica los registros derivados de esta ley para evaluar el uso de recursos públicos, “tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización”¹⁰, de conformidad con lo que establece su artículo 1.

Por su parte, la Ley de Coordinación Fiscal es un eje normativo fundamental que regula la distribución de recursos federales a los estados y municipios, estableciendo las bases para su revisión mediante la fiscalización superior y su relación con el control del gasto público, principalmente se centra en el gasto federalizado, por lo que su fundamento legal se encuentra previsto en su artículo 1° que a la letra dice:

“Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento”.

¹⁰ LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. ART. 1 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

En relación con lo anterior, las leyes antes mencionadas tienen gran relación, pues forman la base del ciclo de la gestión financiera pública en el país, vinculando a través de la **planeación y distribución de recursos**, que corresponde a la Ley de Coordinación Fiscal; al **registro y reporte**, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y a la **revisión y sanción**, y a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por lo que esta dictaminadora concuerda con las razones que motivaron el origen de la presente iniciativa para fortalecer los marcos normativos que optimicen la fiscalización en todas las entidades del país, asegurando como lo señalan los proponentes, que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y honradez y de esa manera combatir la corrupción.

SEGUNDA. Por lo anterior, esta dictaminadora al realizar el análisis de las reformas que se proponen en la iniciativa, considera que son tema de relevancia, debido a los siguientes planteamientos y a los fundamentos ya vertidos por los autores de la iniciativa, objeto de estudio:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Primeramente, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, según detallan los proponentes en los siguientes artículos:

- La reforma al artículo 10, refuerza la obligatoriedad de los requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación al atenderse la omisión o atención parcial sin causa justificada y se faculta la imposición de multas, garantizando el cumplimiento de los requerimientos durante las auditorías realizadas, toda vez que, los mecanismos para el ejercicio de fiscalización, requieren de un reforzamiento seguro que garantice la eficiencia de

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

procedimientos y buen uso de recursos públicos, a través de buenas prácticas que ayuden a la buena fiscalización y rendición de cuentas.

- El artículo 12 Bis que se propone adicionar, refuerza la transparencia y rendición de cuentas, pues constituye un mecanismo fundamental para la fiscalización en tiempo real sustentado en una estructura sólida en la normatividad y técnica de auditoría, es decir, los entes públicos se obligan a cargar información a través de los sistemas de la ASF, lo que permitirá integrar la información y darle seguimiento al ejercicio de recursos públicos federales, eliminando la necesidad de requerimientos individuales, agilizando tiempos y mejorando la planeación y ejecución de audiencias, tal como se menciona en la exposición de motivos, sin embargo, se considera que de la adición propuesta se establezca no como “Sistema Nacional de Registro de Información de Datos”, sino, como “Registro de Información de Datos”, toda vez que, un registro de información de datos suele ser más eficiente que un Sistema Nacional cuando se requiere especialización, agilidad y control directo sobre un área específica, evitando complicaciones tecnológicas de una infraestructura centralizada masiva.
- En la reforma a la fracción I del artículo 15 y la derogación de la fracción I del artículo 40, no se considera la viabilidad de eliminar del texto las “previsiones” y “solicitud de aclaración”, toda vez que esto generaría una serie de desventajas muy significativas en el proceso de fiscalización, obstaculizando el proceso de solventación, pues son herramientas que permiten a las entidades fiscalizadas aclarar o justificar diferencias que hayan sido detectadas que no impliquen necesariamente daños o perjuicios a la Hacienda Pública y, además, su eliminación vulneraría el derecho de las entidades a subsanar irregularidades contables o de inventario durante el proceso de auditoría, permitiendo a la ASF

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

una mejor fundamentación de sus hallazgos, por otra parte, las reformas a las fracciones IV y VI del artículo 40, refuerza la función de la ASF como autoridad investigadora y la faculta para promover sanciones derivadas de faltas graves ante el Tribunal conforme a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- La reforma al artículo 17 fortalece las facultades de comprobación de la ASF modernizando sus procesos y resolviendo las limitaciones que el secreto bancario, fiduciario o fiscal (regulado por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito) actualmente imponen a la fiscalización de recursos públicos.

La adición de la fracción XI Bis, es adecuada toda vez que, se formaliza y refuerza la implementación de medios electrónicos, pues, aunque la ASF utiliza herramientas como el Buzón Digital y firmas electrónicas para auditorías digitales, esta adición incorpora la notificación electrónica al marco legal vigente, optimizando la economía procesal y reduciendo el tiempo de traslado y solventación, disminuyendo así cargas y costos administrativos y tiempos de espera, la incorporación de **medios electrónicos** en los procesos de notificación moderniza la fiscalización superior. Se reducen costos, se agilizan tiempos y se fortalece la trazabilidad de las actuaciones. Esta medida coloca a la ASF en sintonía con una administración pública digital, eficiente y transparente.

- La reforma propuesta al artículo 41, alinea los tiempos de auditoría con las áreas de investigación, lo cual es muy coherente con lo que establece el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

la Federación, el 01 de abril de 2026,¹¹ mismo que reorganiza la estructura para mejorar la atención de irregularidades, por lo tanto, esta dictaminadora considera adecuada la reforma propuesta, toda vez que, se busca establecer plazos específicos y perentorios, como se señala en la exposición de motivos, para que la ASF emita pronunciamientos sobre las respuestas de los entes auditados, estableciendo así la obligación de que la ASF se pronuncie en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas de las entidades, determinando su no solventación, archivo o conclusión. Por otra parte, la adición de un plazo de 90 días hábiles para enviar el dictamen técnico a las áreas de investigación introduce un límite de tiempo a una fase que con frecuencia carecía de un hito de cierre explícito en la práctica operativa, por lo que la propuesta también da certidumbre jurídica al proceso de responsabilidades.

- Las reformas a los artículos 59, 61 y 62, brindan la posibilidad de fiscalizar durante el **ejercicio fiscal en curso** marca un cambio de paradigma. Ya no se trata solo de revisar lo que ocurrió, sino de prevenir irregularidades en tiempo real. Esto protege el patrimonio público y permite corregir desviaciones antes de que generen daños mayores.
- En cuanto a la reforma al artículo 65, esta dictaminadora considera que se alinea con lo que establece el artículo 79 constitucional, toda vez que otorga a la ASF la facultad de fiscalizar el ejercicio fiscal en curso y ejercicios anteriores ante situaciones excepcionales y denuncias, reforzando así la capacidad de respuesta inmediata, haciendo más accesible la presentación de denuncias contempladas

¹¹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. [01/04/2026]

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5783864&fecha=01/04/2026#gsc.tab=0

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

en el Título Cuarto de la Ley, toda vez que al duplicar el plazo de la ASF para rendir un Informe a la Cámara de Diputados, esta puede promover las acciones que en su caso, correspondan al fincamiento de responsabilidades tanto administrativas, como penales y políticas que refieren los autores de la iniciativa, fortaleciendo así la debida fiscalización.

- Respecto a la adición del Título Cuarto Bis, artículo 66 Bis a la Ley, la propuesta se armoniza con lo establecido en la fracción III, párrafo segundo, del artículo 109 constitucional, porque faculta a la ASF para investigar faltas graves, a saber:

“III. ...

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.”

Al señalar que con ello se faculta a la ASF para iniciar investigaciones directas independientes al proceso de fiscalización.

- 
- Por su parte, la reforma al artículo 71 se armoniza con el artículo 66 Bis, toda vez que, la redacción vincula correctamente el incumplimiento de los pliegos de observaciones con la determinación de una presunta responsabilidad, motivo por el cual se acelera la rendición de cuentas y al igual que el artículo 66 Bis, esta reforma cumple con lo que establece el artículo 79 constitucional que faculta a la ASF para investigar y promover responsabilidades ante las autoridades

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

competentes, por otro lado, la redacción obliga a la unidad investigadora a actuar con inmediatez cuando no hay solventación, reduciendo la discrecionalidad en los tiempos de respuesta por parte de la ASF y es específica en tres puntos importantes de procedencia; 1) Falta de solventación de pliegos de observaciones; 2) Investigaciones de oficio independientes al proceso de fiscalización y 3) Derivado de denuncias ciudadanas independientes al proceso de fiscalización, y además se refuerza la autonomía técnica interna y como bien señalan los proponentes en su exposición, la coherencia entre estos dos artículos, es fundamental en la operatividad del nuevo esquema de investigación proactiva, asegurando que la detección de una falta administrativa grave, ya sea por una auditoría o por una investigación independiente, conduzca de manera efectiva a la determinación de responsabilidades, dando certeza jurídica y confianza en el sistema de rendición de cuentas.

- En cuanto a las reformas a los artículos 87, 89, 90, 91, 92, 94, 100, 102 y 104, esta dictaminadora concuerda con la justificación de los proponentes al señalar que la complejidad creciente de la administración pública y de las operaciones financieras exige una mayor especialización en los **equipos auditores**, pues un sistema de fiscalización robusto debe contar con mecanismos sancionadores que inhiban las conductas ilícitas y con **personal altamente calificado** para enfrentar los desafíos técnicos que presenta la fiscalización moderna.

Al respecto, es importante señalar que la propuesta de sustituir la figura de auditores especiales por “auditores especializados”, deriva de la restructuración del nuevo Auditor Superior de la Federación, quien sustituyó a las Auditorías Especiales por Unidades Especializadas por materia y ámbito de Gobierno, de conformidad al nuevo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Reglamento Interno de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 01 de abril de 2026 en el Diario Oficial de la Federación.¹², en concordancia, es vital que la transición de la figura de “Auditores Especiales” a Auditores Especializados” se lleve a cabo, debido a la necesidad de que la especialización técnica contribuya al fortalecimiento de la fiscalización en el país y el combate a la corrupción.

En cuanto a establecer que tanto los auditores especializados como los titulares de las unidades administrativas puedan suplir en caso de ausencias temporales al titular de la Auditoría superior de la Federación, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en su capítulo VIII, artículo 44 se encarga de regular la suplencia, al señalar *“En las ausencias temporales del Auditor Superior de la Federación, será suplido por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior, en el ámbito de sus respectivas competencias”*¹³, por lo que esta dictaminadora considera viable dicha propuesta, ya que esto da funcionalidad para agilizar la gestión de ausencia.

Por otro lado, esta reforma permite al Auditor Superior, tener autoridad directa sobre su estructura operativa, lo que agilizaría la rendición de cuentas asegurando la alineación de los auditores con la política de fiscalización del titular.

- Respecto a las reformas propuestas a los artículos 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y al artículo 49 de la Ley de Coordinación

¹² DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5783864&fecha=01/04/2026#gsc.tab=0

(13) ¹³ IDEM. Capítulo VIII. De la Suplencia de los Funcionarios de la Auditoría Superior de la Federación. Artículo 44.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Fiscal, en donde se propone regular y fortalecer los Convenios con las Entidades Estatales de Fiscalización, donde se busca federalizar la vigilancia de los recursos públicos mediante dichos convenios de colaboración con la ASF y las Auditorías Estatales, este órgano legislativo considera que, de acuerdo a opinión emitida por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la reforma al artículo 49 sería innecesaria dado que acorde a lo establecido por la misma Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en el Capítulo correspondiente a la Fiscalización de las Participaciones Federales, la ASF ya cuenta con facultades para celebrar convenios y llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente, por lo que solo es suficiente modificar el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por cuanto hace a la figura jurídica de estos convenios de colaboración necesarios para que la ASF realice con mayor alcance la fiscalización de los recursos federalizados de los entes públicos de todo el país, por lo que se propone la eliminación de la adición al artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Finalmente, respecto a la propuesta planteada al artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligatoriedad para los entes públicos de requisitar formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto establezca la ASF, esta dictaminadora considera que la redacción debe ser acorde a la propuesta de adición del artículo 12 Bis de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, toda vez que la integración de datos identificativos permite un cruce de información más eficiente con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, y aunque la propuesta busca ampliar las facultades

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

de la ASF para actuar no solo tras auditorías ordinarias, sino también a raíz de investigaciones directas por faltas administrativas graves iniciadas de oficio o por denuncia y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo principal, la armonización de la contabilidad pública e inclusión de beneficios finales en el registro contable, formalizando la trazabilidad del gasto, obligatorio en las auditorías de desempeño, también requiere que todos los sistemas de contabilidad gubernamental de los entes públicos estén conectados o sean compatibles para exportar los datos requeridos por la ASF.

Por otra parte, la propuesta es congruente con la tendencia actual de fortalecimiento a la fiscalización del Gasto Federalizado en México y su implementación cumpliría con la formalización de prácticas que la ASF ya realiza, bajo un marco de obligatoriedad legal directa en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO. La fiscalización superior requiere una modernización para garantizar los principios fundamentales de legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficiencia y transparencia, en el que su objetivo es verificar que el gasto y la gestión de recursos, cumplan con la normativa, promoviendo la buena rendición de cuentas, probidad y corrección de irregularidades para el combate a la corrupción. Estos principios fundamentales que han sido adoptados por México deben incrementar la cobertura y calidad de las auditorías, adaptándose a un entorno digital moderno y avanzado, para ello es prioritario contar con una normativa jurídica que establezca buenos mecanismos para el control de la fiscalización superior en el país, a través de diversos pilares que son fundamentales para lograr el objetivo:

- 
1. A través de la efectividad en la Fiscalía Superior
 2. A través de la cooperación interinstitucional

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

3. A través del Marco Normativo
4. A través de la fiscalización digital.

Estos elementos en conjunto son esenciales para la transformación de la fiscalización, para el desarrollo y prevención de irregularidades.

La fiscalización superior en México debe ser una integración profunda de tecnología avanzada y un marco legal que de certeza jurídica que busque no solo sancionar las irregularidades, sino trabajar en la mejora del gasto público a través de la cooperación tanto regional como institucional a través de los siguientes ejes estratégicos contenidos en las reformas del presente dictamen:

- **Fortalecimiento del régimen sancionador:** Se amplía la facultad de la ASF para imponer multas no solo por incumplimiento total, sino también por incumplimiento parcial u omisión en la entrega de información, conforme a la reforma del artículo 10 LFRCF.
- **Creación de un registro de información:** Se adiciona el artículo 12 Bis de la LFRCF para establecer el Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, con el fin de concentrar y sistematizar la información del gasto público.
- **Reforzamiento de la ASF como autoridad investigadora:** Se faculta a la ASF como autoridad investigadora para llevar a cabo promoción de sanciones por faltas graves ante el Tribunal (artículo 40 LFRCF).
- **Digitalización y modernización de procesos:** Se incorpora la notificación electrónica de actuaciones (artículo 17, fracción XI Bis LFRCF), fortaleciendo la eficiencia administrativa.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

- **Celeridad procesal:** Se establece un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación (artículo 41 LFRCF).
- **Fortalecimiento de la función investigadora:** Se crea el artículo 66 Bis en la LFRCF, que permite a la ASF investigar faltas administrativas graves en cualquier momento, de oficio o derivadas de denuncia, sin depender del proceso de fiscalización.
- **Ampliación de mecanismos de denuncia:** Se incorporan medios y canales tecnológicos para facilitar la denuncia ciudadana (artículo 59 LFRCF) y se vinculan sus efectos en los artículos 67 y 71 LFRCF.
- **Profesionalización institucional:** Se sustituye la figura de “Auditor Especial” por “Auditor Especializado” y se fortalecen las estructuras internas de la ASF (diversos artículos orgánicos LFRCF).

Esta comisión dictaminadora concluye de manera general que la presente reforma contribuirá:

- A) A un rediseño estructural del modelo de fiscalización superior orientado a fortalecer la capacidad institucional de la Auditoría Superior de la Federación.
- B) Introducir al marco normativo en la materia, mecanismos que permiten una mayor eficacia en la detección, investigación y sanción de irregularidades, al ampliar facultades, flexibilizar esquemas de denuncia y consolidar un modelo de investigación más dinámico.
- C) Optimización de procesos y la reconfiguración orgánica contribuyen a una mayor eficiencia administrativa y a una mejor distribución de funciones.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

- D) Eficientar los mecanismos de control existentes para garantizar la sujeción de la autoridad a los principios de legalidad y rendición de cuentas; y
- E) fortalecer el sistema de fiscalización superior, dado como resultado una mejora en la eficacia del control del gasto público, en armonía con el marco constitucional.

En este contexto, México avanza hacia la consolidación de un sistema de fiscalización del gasto público más ágil, técnicamente robusto y normativamente exigente, sustentado en la transparencia, la trazabilidad de la información y la rendición de cuentas efectiva. Este nuevo modelo fortalece la confianza ciudadana en las instituciones, al tiempo que consolida un marco institucional orientado al combate estructural a la corrupción y a la optimización en el uso de los recursos públicos, bajo principios de legalidad estricta y responsabilidad administrativa sin excepciones.

CUARTO. El 13 de abril de 2026, a través de oficio CEFP/DG/LXVI/298/26, esta comisión dictaminadora, recibió respuesta del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, correspondiente a solicitud de valoración de impacto presupuestario, realizada el 10 de abril de 2026, en el que resolvió que la eventual aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa, objeto de estudio, **“No generaría un impacto presupuestario”**, dado que para su implementación no se requeriría creación de unidades administrativas, plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones que requieran cambios en el presupuesto público. Por lo que cabe señalar, que el referido documento, se insertará íntegro al cuerpo del presente dictamen.

QUINTA. Con fecha 14 de abril de 2026, esta Comisión dictaminadora recibió de la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, respuesta a solicitud a través de oficio CTyALXVI/0139/2026, de fecha 9 de abril de 2026, Opinión técnica y jurídica de la Iniciativa, objeto de análisis en sentido positivo, en el que concluyó lo siguiente:

- *Del análisis integral del proyecto de reforma, se advierte que las modificaciones propuestas configuran en rediseño estructural del modelo de fiscalización superior orientado a fortalecer la capacidad institucional de la ASF.*
- *La eliminación de las solicitudes de aclaración, lejos de afectar derechos, optimiza el procedimiento al descartar etapas redundantes y concentrar la defensa en momentos procesales más sólidos.*
- *La incorporación del artículo 66 Bis de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación permite una actuación oportuna, eficaz y continúa consolidando un modelo de fiscalización acorde con las exigencias actuales de control del gasto público.*
- *La reforma introduce mecanismos que permiten una mayor eficacia en la detección, investigación y sanción de irregularidades, al ampliar facultades, flexibilizar esquemas de denuncia y consolidar un modelo de investigación más dinámico.*
- *La optimización de procesos y la reconfiguración orgánica contribuyen a una mayor eficiencia administrativa y a una mejor distribución de funciones.*
- *Los mecanismos de control propuestos resultan idóneos para garantizar la sujeción de la autoridad a los principios de legalidad y rendición de cuentas. Se acabó la opacidad del gasto público federal.*
- *La reforma establece un modelo de fiscalización más ágil, simplificado y tecnológicamente integrado, orientado a garantizar la legalidad en el ejercicio del gasto público y a consolidar un sistema de rendición de cuentas efectivo y sin excepciones.*
- *En consecuencia, la reforma no genera riesgos en su diseño normativo, sino que fortalece el sistema de fiscalización superior y mejora la eficacia del control del gasto público en armonía con el marco constitucional, combatimos actos de*

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

corrupción con la nueva fiscalización eficiente y con sistemas de Big Data.

Opinión que se insertará integra al cuerpo del presente dictamen.

SEXTA. Con fecha 14 de abril de 2026, esta dictaminadora, recibió de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Opinión del presente decreto, misma que se tomó en consideración para las adecuaciones expuestas en el presente, y que se insertará íntegro en el cuerpo del dictamen.

IV. RESULTADO DEL DICTAMEN

Finalmente y después de los argumentos planteados por esta Comisión dictaminadora, se considera que la propuesta a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica, es viable con las modificaciones que se muestran en los siguientes cuadros comparativos, solamente de los artículos modificados:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN		
Texto Vigente	Texto propuesto	Texto Comisión
Sin correlativo	Artículo 12 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Sistema Nacional de Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las	Artículo 12 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

	participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.	<i>federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.</i>
Artículo 15.- ... I. Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y II. Recomendaciones.	Artículo 15.- ... I. Acciones, tales como pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y II. Recomendaciones.	Artículo 15.- ... Sin cambios, queda como la Ley vigente.
Artículo 17.- ... I. a X. ... XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de	Artículo 17.- ... I. a X. ... XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de	Sin cambios, como en el dictamen, a excepción de la fracción XV.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<i>medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:</i> a) a f) ... La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.	<i>medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:</i> a) a f) ... La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.	
---	---	--



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especiales a que se refiere esta Ley. Sin correlativo. XII. a XIV. ... XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de	<i>Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especializados.</i> XI. Bis. Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización. XII. a XIV. ... XV. Formular recomendaciones, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad	Se elimina
--	--	--------------------------



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político. XVI... a XXVIII. ...	administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.	
Artículo 40.- ... I. A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado; II. a III. ... IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los	Artículo 40.- ... I. Se deroga. II. a III. ... IV. A través del informe de <i>presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías</i> o de las investigaciones	Artículo 40.- ... I. a III. ... IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, o de las investigaciones

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

particulares vinculados con dichas faltas.	que realice de oficio o derivadas de denuncia, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.	que realice de oficio o derivadas de denuncia, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.
...	...	...
V. ...	V. ...	V ...
VI. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y	VI. Mediante las denuncias de hechos, que podrán presentarse en cualquier momento, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y	VI. ...En los términos del dictamen
VII. ...	VII. ...	VII. ...
Artículo 47.- ...	Artículo 47.- ...	Artículo 47.- ...
...	...	...
<i>Sin correlativo.</i>	La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios,	La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, con el objeto de apoyar los trabajos de revisión respecto del ejercicio de

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

	y por particulares, relacionadas con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando. Sin correlativo Sin correlativo	recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos convenios podrán prever la participación de las entidades de fiscalización superior locales en actividades de verificación, recopilación de información, revisión documental, entre otros, sin que ello implique la delegación de las facultades constitucionales de fiscalización que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación. En todos los casos, la Auditoría Superior de la Federación conservará la conducción y mando de las auditorías.
--	--	---

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL		
Texto Vigente	Texto propuesto	Texto Comisión
Artículo 67.- ... Sin correlativo	Artículo 67.- ... Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación.	Artículo 67.- ... Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el registro de información y datos relacionados en los términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental y armonización contable.
Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica,	...	Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica,

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios. Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.	...	mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios. Los entes públicos publicaran en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y sus subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única del Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.
--	-----	---

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL		
Texto Vigente	Texto propuesto	Texto Comisión



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Artículo 49. ...	Artículo 49. ...	Artículo 49. ...
...	...	...
...	...	...
El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:	El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:	El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:
I. a II. ...	I. a II. ...	I. a II. ...
III. ...	III. ...	III. ...
Sin correlativo.	La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y por particulares relacionados con éstas, conforme a las	Se elimina.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

	directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.	
V. a V. ...	V. a V. ...	VI. a V. ...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...

Asimismo, la reforma establece un modelo de fiscalización más ágil, simplificado y tecnológicamente integrado, orientado a garantizar la legalidad en el ejercicio del gasto público y a consolidar un sistema de rendición de cuentas efectivo y sin excepciones, asimismo, y con el fin de salvaguardar cualquier tipo de impacto presupuestal, se propone **adicionar un artículo Cuarto Transitorio** en la materia, para establecer las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto correspondiente en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, se cubran con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto que correspondan, asimismo, en cuanto al artículo Tercero Transitorio, derivado de adición del artículo 12 Bis de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la reforma al artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para la adecuada armonización se modifica para establecer el "Registro Nacional de Información", por lo que, a

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta de los artículos transitorios, incluyendo el Cuarto Transitorio sugerido de acuerdo con lo que sigue:

Texto Iniciativa	Propuesta
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	SEGUNDO. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
TERCERO. La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales. Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación digital y control de acceso que observarán los entes públicos.	TERCERO. La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, a partir del presente Decreto. Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación y control de acceso que observarán los entes públicos.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Sin correlativo	CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.
-----------------	--

Por lo que a continuación, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, somete a la consideración del respetable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 10, fracción I; 15, fracción I; 17, párrafo segundo de la fracción XI; 22; 40, fracción IV; 41; 59, primer párrafo; 61, primer párrafo; 62; 65; 67, primer párrafo; 71, primer párrafo, 87; 89, último párrafo; 90; 91, primer párrafo; 92, primer párrafo; 94, segundo párrafo; 95; 100, primer párrafo; 102; 104, fracción III, **se adicionan** los artículos 12 Bis; la fracción XI Bis al artículo 17; un segundo párrafo al artículo 41; un tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 47; un Título Cuarto Bis que incluye el artículo 66 Bis; **se deroga** la fracción XXIII del artículo 89, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan **total, parcialmente o por omisión**, los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. a VII. ...

Artículo 12 Bis. - La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.

Artículo 17.- ...

I. a X. ...

XI. ...

a) a f) ...

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores **especializados**.

...

...

XI Bis. Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización;

XII. a XXVIII. ...

Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que **ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente** las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 40.- ...

I. a III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, **o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia**, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

...

V. ...

VI. Mediante las denuncias de hechos, **que podrán presentarse en cualquier momento**, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

VII. ,,,

Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, **determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.**

Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.

Artículo 47.- ...

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, con el objeto de apoyar los trabajos de revisión respecto del ejercicio de recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Dichos convenios podrán prever la participación de las entidades de fiscalización superior locales en actividades de verificación, recopilación de información, revisión documental, entre otros, sin que ello implique la delegación de las facultades constitucionales de fiscalización que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

En todos los casos, la Auditoría Superior de la Federación conservará la conducción y mando de las auditorías.

Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias **a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación**, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

...

Artículo 61.- Las denuncias deberán **estar relacionadas con** presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, **y podrán referirse a alguno** de los siguientes supuestos para su procedencia:

I. a V. ...

...

...

Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **con base en el dictamen que al efecto emita el área competente** de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente,

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20** días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO BIS

De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia

66 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.

La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.

Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia; se detectaran irregularidades que permitan presumir la

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

I. a V. ...

...

...

Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia.

...

...

Artículo 87.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especializados y titulares de unidad, conforme a lo que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.

Artículo 89.- ...



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

I. a XXII. ...

XXIII. Se deroga.

XXIV. a XXXIII.

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones **por los auditores especializados, titulares de unidad**, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor **Especializado** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados y los titulares de unidad**, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

I. a III. ...

Artículo 94.- ...

Los **auditores especializados y los titulares de unidad** podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **los auditores especializados y los titulares de unidad** sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los **auditores especializados, los titulares de unidad**, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

...

Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los **auditores especializados** y los demás servidores

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 104.- ...

I. y II. ...

- III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **los auditores especializados** y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. a XVI. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **adiciona** un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al Artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 67.- ...

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el registro de información y datos relacionados en los términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental y armonización contable.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación y control de acceso que observarán los entes públicos.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Aprobaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXVI Legislatura en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de abril de 2026





Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 15 de abril de 2026	Sesión 40

SESIÓN VESPERTINA

SUMARIO

ASISTENCIA 11

ORDEN DEL DÍA 11

MINUTO DE APLAUSOS

EN HOMENAJE AL INGENIERO HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ, LUCHADOR SOCIAL Y POLÍTICO MEXICANO

Desde la curul, el diputado José Luis Sánchez González, del PT, para solicitar un minuto de aplausos en homenaje al ingeniero Heberto Castillo Martínez, destacado luchador social y político mexicano, el cual se obsequia. 12

Desde curul, el diputado Gilberto Herrera Solórzano, de Morena, para informar que presentó un punto de acuerdo relevante para Baja California. 12

LEY GENERAL DE SALUD

A discusión, el dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 2o. de la Ley General de Salud, en materia de prevención para la salud. 30

Para referirse al dictamen, en su calidad de promovente, hace uso de la voz:

-La diputada Amancay González Franco, de MC. 30

Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. 31

La Presidencia instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico, para la votación del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular, en un solo acto. 31

Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 2o. de la Ley General de Salud, en materia de prevención de la salud. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. 31

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

A discusión, el dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior. 32

Para fijar la postura de su Grupo Parlamentario, hacen uso de la palabra:

-La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, de MC. 32

-El diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla, del PRI. 33

-El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del PT. 34

-El diputado Javier Octavio Herrera Borunda, del PVEM. 35

-El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN. 37

-La diputada Claudia Rivera Vivanco, de Morena. 38

-La diputada Elena Edith Segura Trejo, de Morena. 39

La Presidencia informa a la asamblea que las propuestas de modificación registradas para discusión en lo particular y que no fueron presentadas, serán inscritas íntegramente en el Diario de los Debates. 39

ria de prevención de la salud. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, LEY GENERAL
DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL,
Y LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

Para fijar su postura, se concederá el uso de la palabra a los grupos parlamentarios, hasta por cinco minutos. Iniciamos con la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada.

La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre: Compañeras y compañeros, abrimos el periódico, vemos una investigación, una denuncia, un caso evidente de corrupción y la reacción ciudadana siempre es la misma: ¿Y por qué no pasó nada?

Muchas veces, la respuesta no es que no hay irregularidades: es que el sistema legal es frágil para permitir que haya consecuencias. Puede ser que, para cuando este caso sale a la luz, la Auditoría Superior de la Federación ya terminó la revisión de la Cuenta Pública, ya concluyeron sus auditorías programadas y, entonces, la vía administrativa que es clave se congela.

Sí, puede existir una vía penal, pero no es lo mismo. Ahí es donde esta reforma hace una diferencia real. El corazón de esta iniciativa está en el artículo 66 Bis. Este artículo fortalece las facultades de la Auditoría ya señaladas en la Constitución para poder investigar faltas administrativas graves en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado

de denuncia, sin depender de los tiempos de la fiscalización tradicional. Significa aquí un caso que se descubre después, un caso que surge por una investigación periodística, un caso que denuncia un ciudadano ya no tiene excusas para no investigarse y castigarse con todo el rigor de la ley a la persona o las personas responsables.

Se puede investigar, se puede documentar y se puede sancionar y esto no viene solo, con esta reforma se fortalece con el artículo 40, que permite que la auditoría promueva directamente ante el tribunal las sanciones por faltas graves derivadas no solo de auditorías programadas, sino también de investigaciones de oficios o denuncias, es decir, no solo se abre la puerta para investigar, se cierra el círculo para sancionar.

Por otro lado, hay otro punto igual de importante, este proyecto empodera a los ciudadanos, porque no se queda en una facultad interna de la auditoría, sino que se abre en canales de denuncia, los digitaliza y los vuelve más accesibles, con ello mandamos un mensaje muy claro: los recursos públicos no son del gobierno ni son de los funcionarios, los recursos públicos son de la gente y la gente tiene derecho a vigilarlos, a cuestionarlos y ahora, con más herramientas, a activar procesos para que haya consecuencias.

También hay elementos que vale la pena reconocer, el registro de información del artículo 12 Bis, que permitirá concentrar y dar trazabilidad al uso de los recursos federales. La digitalización de procesos, que no es tema menor, en un sistema que muchas veces se vuelve lento y opaco, esto para las notificaciones. La celeridad procesal con plazos más cortos, que ayudan a que la fiscalización no se diluya en el tiempo. Y el fortalecimiento al régimen sancionador, al permitir sancionar no solo el incumplimiento total, sino la entrega parcial u omisión de información, evitando trampas o evasiones.

Más allá del contenido, que es valioso, importa también cómo se construyen los consensos en este Congreso. Este dictamen es un ejemplo de que sí se puede hacerlo bien. En este proceso se atendieron los planteamientos del auditor Superior de la Federación, se incorporaron las observaciones y correcciones de todos los grupos parlamentarios, hubo espacio para proponer, para dar explicaciones, para construir acuerdos en pluralidad, hubo voluntad.

Este ejercicio de apertura sin duda alguna fortalece al Congreso, fortalece a la democracia y fortalece a la fiscalización.

Cuando hay apertura, hay acuerdos reconociendo la pluralidad de ideas y visiones del país. Y cuando hay acuerdos en pluralidad, hay mejores leyes. Y cuando hay mejores leyes, quien gana es México y su gente. Si seguimos con ese ánimo de colaboración y construcción de acuerdos, seguramente podremos resolver muchos otros retos en materia de fiscalización y combate a la corrupción.

Desde Movimiento Ciudadano acompañamos esta propuesta porque fortalece la Auditoría Superior de la Federación, cierra espacios a la impunidad y le devuelve herramientas a la ciudadanía. Además, entiendan lo fundamental, la rendición de cuentas no puede depender del calendario, debe fundarse en el derecho de acceso a la información, a la verdad y a la justicia.

Hoy no estamos resolviendo todo, pero sí estamos corrigiendo una falla importante en el sistema. Tenemos la convicción de que estas modificaciones no son cosméticas, representan cambios estructurales que buscan que la fiscalización deje de ser un proceso de gabinete y se convierta en un mecanismo ágil, tecnológico y con cobertura nacional.

La corrupción no se combate con discursos, se combate con instituciones que funcionan, que cuenten con las herramientas suficientes para actuar y que bajo el escrutinio de la ciudadanía logren conquistar la confianza que se ha debilitado a lo largo del tiempo. Porque la impunidad no se elimina con buenas intenciones, se elimina con procedimientos sólidos, plazos claros y consecuencias reales. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado.

El diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla: Con su venia, gran presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla: Compañeras y compañeros legisladores, en el Grupo Parlamentario del PRI sostenemos una convicción profunda e irrenunciable en que no puede erigirse un Estado fuerte donde la vigilancia del poder sea frágil. No puede florecer una democracia auténtica donde la rendición de cuentas se reduzca a un mero ejercicio retórico, en lugar de constituir una práctica cotidiana, rigurosa e inquebrantable.

Hoy, comparecemos ante esta asamblea para discutir una reforma de honda trascendencia para el sistema de fiscalización mexicano. No se trata de un mero ajuste técnico marginal, ni de una modificación cosmética, lo que aquí se dirime es la capacidad misma del Estado mexicano para custodiar el patrimonio colectivo. Sancionar con eficacia la corrupción y restaurar la confianza ciudadana en las instituciones republicanas.

Porque cuando el erario público se desvía, se dilapida o se administra sin control efectivo, no solo se esfuman cifras en un balance contable, se desvanecen hospitales, se desvanecen carreteras, escuelas, iluminación en los pueblos, medicinas que salvan vidas, oportunidades que dignifican y, en última instancia, el porvenir mismo de generaciones enteras. México demanda con urgencia históricas instituciones dotadas de la inteligencia, la autonomía y la potencia necesarias para prevenir, detectar y sancionar irregularidades con oportunidad.

Hay que decirlo con la claridad que impone la gravedad del momento, el modelo vigente ha revelado limitaciones estructurales evidentes, años de procesos morosos, expedientes fragmentados, información dispersa y una dilación excesiva. Frente a esta realidad el dictamen que hoy se somete a consideración representa un avance sustantivo necesario y visionario.

Desde las filas del PRI respaldamos esta reforma porque fortalece de manera decisiva las capacidades institucionales de la Auditoría Superior de la Federación. Le otorga herramientas técnicas y jurídicas de mayor envergadura, y moderniza su arquitectura operativa para estar a la altura de las exigencias de un país que ya no tolera la opacidad.

En esa misma lógica, quiero reconocer con respeto institucional el trabajo serio, constructivo y comprometido del diputado Javier Herrera, presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. Su conducción ha sido fundamental para tejer consensos amplios, enriquecer el debate parlamentario y colocar en el centro del proceso una visión de Estado que trasciende cualquier interés coyuntural o partidista.

De igual manera, desde el PRI expresamos nuestro reconocimiento y nuestro respaldo irrestricto al auditor superior de la Federación, Aureliano Hernández, siempre contará con el Partido Revolucionario Institucional para que la fiscalización de los dineros de los mexicanos esté bien, bien fundamentada.

Por eso es importante fortalecer los órganos de control, no debilitar a esta auditoría, sino fortalecerla, legitimarla y ennobecerla en nombre de la confianza popular. Valoramos esta reforma, porque valoramos que incorpore una manera decidida de tecnología de vanguardia para combatir la corrupción.

La fiscalización del siglo XXI no puede limitarse a una visión en retrospectiva, cuando el daño ya es irreparable. Debe poseer la capacidad de actuar con oportunidad, de identificar riesgos, de anticiparse a las irregularidades y de proteger el patrimonio público, antes de que la erosión sea irreversible.

Culmino diciendo, compañeras y compañeros, que reconocemos la importancia de avanzar en la sistemización y el registro unificado de la información pública. Una fiscalización sin datos confiables es en esencia una fiscalización ciega. Necesitamos instituciones que puedan saber en tiempo real o con la mayor proximidad cómo se ejerce cada peso del presupuesto.

Las leyes por sí solas no transforman la realidad, la transforman las instituciones que las encarna, hombres y mujeres de probada integridad que las hagan valer día con día. El verdadero desafío residirá en su implementación efectiva, en la capacitación continua de los cuadros institucionales, en el uso responsable y ético de estas nuevas herramientas.

Termino diciendo: desde el Grupo Parlamentario del PRI votaremos a favor de esta reforma, porque creemos en la necesidad imperiosa de construir un andamiaje de control que esté a la altura del México del siglo XXI, porque custodiar el dinero público es en su esencia más noble custodiar el dinero del pueblo; y servir al pueblo con honestidad y visión de largo plazo es una de las formas más altas y más dignas de servir a México. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Con su venia, presidenta. Acudo como representante del Partido del Trabajo, pero también como presidente de la comisión dictaminadora, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción. Y saludo respetuosamente a todos los integrantes de esta comisión, a las diputadas y los diputados de los diferentes grupos parlamentarios.

También, al presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, el diputado Javier Herrera, con quien hemos trabajado muy coordinados ambas comisiones.

Y hoy con mucho beneplácito venimos a presentar este dictamen, que fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Transparencia. Una vez que se dialogó con todos los grupos parlamentarios, se vieron las observaciones, se vieron las sugerencias, las propuestas.

Se dialogó en un ejercicio de colaboración legislativa con instancias federales, con la propia Auditoría Superior de la Federación, con la Comisión de Hacienda, que preside el diputado Carol Antonio Altamirano, y finalmente se llegó a una reforma que consideramos de gran trascendencia para el combate a la corrupción y la fiscalización.

Lo digo sin ambages, la Auditoría Superior de la Federación para millones de mexicanos ha sido un elefante blanco, un ente que depende de esta Cámara, pero que carece de la fuerza y los dientes suficientes para perseguir la corrupción en nuestro país.

Se convierte luego en una instancia de tramitología, pero no en una instancia que sancione, finque responsabilidades y podamos ver a partir de sus actos que aquel corrupto que afecte al erario y al país, a un estado o a un municipio, pague las consecuencias de sus actos, sea del partido o grupo político de que se trate. La corrupción es la corrupción, no hay matices ni colores.

Y en ese sentido, como aquí lo han dicho las diputadas y el diputado que me antecedió, realmente esta propuesta permite que la Auditoría Superior de la Federación, en cualquier etapa del proceso de revisión, si advierte alguna irregularidad grave, pueda presentar directamente de oficio las denuncias a los tribunales administrativos.

También empodera al ciudadano que directamente va a poder presentar denuncias por actos de corrupción. También fija plazos perentorios para que los pliegos de observaciones y las responsabilidades puedan causar estado, porque cuántos no oímos de que fulanito o tal autoridad está por la Auditoría algún pliego de observaciones y pasan meses, años y no pasa absolutamente nada. Lo más, sirve a veces para el golpeo político o para cuestionarlo, pero hasta ahí.

Por eso aquí estamos fijando plazos específicos. Estamos planteando también aprovechar la tecnificación para que

haya también notificaciones electrónicas. Se está estableciendo un plazo de 120 días hábiles para que la Auditoría, después de todo el proceso se pronuncie y 90 días para enviar dictámenes a investigación.

También se permite establecer multas por incumplimientos parciales u omisiones, no solo al final, para que haya también medidas de apremio por parte del ente fiscalizador. También es muy importante señalar que se establecen auditorías especializadas. No es solo un cambio semántico de auditores especiales a auditorías especializadas, lo que se busca es que efectivamente haya un profesionalismo y un trato eficaz para poder profesionalizar aún más la función.

También se establece la posibilidad de hacer convenios entre la Auditoría y las Auditorías estatales, pero ya con reglas claras. No se está quitando la facultad del 79 constitucional para que la Auditoría Superior de la Federación revise el gasto federal, sino que ahora se le dan mayores herramientas a través de la colaboración y coordinación.

Nunca, subrayo, quitando el mando y la conducción de la auditoría, no la subordinación de los entes estatales, pero sí la supervisión y mando en el hecho específico de las auditorías. Por todo esto, consideramos que es una reforma que va a permitir el combate eficaz a la corrupción.

También reconocemos que el auditor nombrado por este pleno, Aureliano Hernández, su primer acto fue reunirse a las Comisiones de Transparencia y a la de Vigilancia para plantearnos estos retos, pero fuimos los legisladores de todos los partidos y la totalidad de los integrantes de la comisión quienes suscribimos esta iniciativa. Es un buen antecedente legislativo.

También quiero reconocer el apoyo de mis compañeros de partido, a Nora Escamilla, a Margarita García, Javier Vázquez Calixto, que son miembros de la comisión y a todos los grupos, no quiero omitir a nadie, las aportaciones del PAN, del PRI, de Movimiento Ciudadano, de Morena, del Verde, realmente hay un buen sabor de boca de este dictamen porque vamos con todo contra la corrupción.

Además, estamos demostrando que también los legisladores podemos ejercer nuestra función legislativa, apoyar sí, con todo, las iniciativas de la presidenta, pero también aportar como parte del constituyente permanente y de este Poder Legislativo para que haya leyes que le sirvan a nuestro país.

No más corrupción, no más una auditoría como elefante blanco, sino como la Auditoría Superior, el azote de los corruptos que hacen daño a este país. Es cuanto, y estaremos desde luego a favor del dictamen.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Javier Octavio Herrera Borunda, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Javier Octavio Herrera Borunda: Con la venia de esta Presidencia. Gracias, presidenta. Retomando las palabras de los que nos antecedieron en el uso de la voz, me queda claro que la reforma o el paquete de reformas que estamos prontos a votar es de gran calado y es importante decirlo. Es resultado de un diálogo constante, de un diálogo amplio que se ha dado en las últimas semanas con distintas instancias.

En primer lugar, hay que reconocerlo con todas las fuerzas políticas que integramos esta soberanía. Como pueden ver los proponentes de la iniciativa, todos somos miembros de diferentes partidos políticos, de todos los partidos políticos que conformamos la Cámara de Diputados.

Y que pudimos lograr entender que en combate a la corrupción no debe haber sesgos políticos, que debemos actuar decididamente y resolver nuestros problemas, más aún cuando es la facultad constitucional exclusiva de los diputados vigilar y fiscalizar el gasto.

Es decir, nosotros tenemos que cuidar el dinero que aportan los mexicanos. Y para eso tenemos un brazo técnico que es la Auditoría Superior de la Federación, que es un órgano que sí, en gestión es autónomo, pero que nos responde a nosotros, aquí a las diputadas y diputados del Congreso de la Unión para rendir cuenta a los ciudadanos.

Entendiendo que la piedra angular de nuestro sistema de fiscalización radica en la autonomía técnica y de gestión que tiene la institución, es por eso que lograr un acuerdo amplio y de todos hace que esa autonomía le dé valor a los funcionarios que están en la Auditoría Superior. Eso en sí ya es un logro.

Ahora bien, ¿qué es lo más relevante de la reforma? Es la esencia de esta reforma darle operatividad a un precepto constitucional que existía. Que decía que la Auditoría Superior puede investigar faltas administrativas graves, pero nosotros nunca le dimos operatividad en la ley.

A partir de esta reforma la va a tener y la Auditoría podrá conocer e investigar las faltas administrativas graves. Esta reforma le permite a la Auditoría investigar de oficio o por denuncias. Vamos a hacer, por lo tanto, al ciudadano protagonista para que pueda él fortalecer el sistema de lucha ante la corrupción, sin burocracia.

El ciudadano que se entere de hechos, que se entere de casos en los cuales haya mal uso de los recursos, lo pueda denunciar sin dilación y la Auditoría tenga que investigar, fundar, motivar y, en su caso, judicializar para que se sancione.

Pasamos de un modelo que reaccionaba después a uno que puede actuar en tiempo real frente a posibles actos de corrupción, y eso es importantísimo, tendríamos que fortalecer a la participación ciudadana.

Faltaban plazos en la ley, se atiende un problema histórico que durante años afectó la eficiencia y la fiscalización, es la falta de plazos claros. Muchos de estos asuntos prescribían porque con la dilación, cuando llegaban a los tribunales, aquellos que fueron omisos, opacos o corruptos se salían por la tangente jurídica a decir, mi asunto prescribió.

No más, se establece un plazo improrrogable de 90 días hábiles para que se pronuncie un dictamen técnico de no solventación y se turne al área de investigación.

Vamos a fortalecer el sistema para poder sancionar, pero también algo que no se puede omitir en el siglo XXI es darle herramientas de tecnología, de altas tecnologías a la Auditoría. Por lo tal, hicimos una reforma para que exista un registro de información y datos relacionados con recursos federales. Va a permitir tener una visión integral del uso de los recursos.

Pero para que lo entendamos mejor, la Auditoría actuaba en auditorías por muestreo. Con la tecnología que tenemos hoy, con el uso del *Big Data*, con los algoritmos ya no tenemos que actuar de manera discrecional. Podemos observar la totalidad, la totalidad del recurso federal y con este registro lo vamos a poder hacer.

La información deja de estar fragmentada, la información se vuelve trazable y vamos hacia una auditoría, ahora, no solo transparente, sino a una auditoría inteligente.

Teníamos que renovar, porque las instituciones no pueden mantenerse estáticas. Cuando entrevistamos, cuando elegi-

mos al auditor superior de la Federación, al maestro Aureliano Hernández, él tenía una visión para que dentro de su autonomía de gestión poder reorganizar y transitar hacia auditorías especializadas por tipo de gasto, mucho más técnicas, que no abarcaran tantos aspectos, sino que se volvieran profesionales y técnicas en un tipo de gasto.

Pasamos pues a auditorías especializadas y estos está contemplado en la reforma, porque le damos ya el marco organizacional que permite que tenga operatividad jurídica.

La tecnología era importante, pero también igual de importante es que el capital humano y la presencia en territorio de los auditores se fortalezca. Por lo tal, le dimos reglas claras para que los convenios con las entidades federativas, en concreto con las entidades superiores de fiscalización estatal puedan participar en la vigilancia.

Muy claro, como lo dijo el diputado Mejía, sin ceder nunca la facultad exclusiva, la rectoría y el mando que tiene la Auditoría Superior para vigilar el gasto federal, pero que, sí, puedan las Auditorías estatales, sin que se tenga que crear más burocracia, poder abarcar territorialmente y llegar a aquellas comunidades donde llega el dinero de los mexicanos.

Quiero reconocer, sin duda, el trabajo decidido que hizo la Comisión de Transparencia, que fue la dictaminadora. Todos sus integrantes. Diputado Mejía Berdeja, es un honor trabajar con usted, pero también con cada uno de los partidos políticos. Los miembros de la Comisión de Vigilancia que me acompañaron en la iniciativa. Al presidente y a los miembros de la Comisión de Hacienda que nos acompañaron con su gestión, con el diálogo interinstitucional con la Secretaría de Hacienda. Diputado Carol Altamirano, de veras que gracias porque pudimos construir en todos los frentes una iniciativa que va a responder a los tiempos. La plática y el diálogo con los partidos políticos, el consenso, pudimos modificar para que se quedaran las solicitudes de declaración.

Y, en concreto, hago un respetuoso llamado a esta asamblea a que acompañemos decididamente el dictamen porque esta reforma que estamos dando sienta bases claras para que tengamos una fiscalización eficaz y oportuna. Donde antes había casos que se detenían, hoy habrá ruta. Donde antes había opacidad, hoy habrá trazabilidad. Donde no se respondía al ciudadano, hoy el ciudadano va a ser protagonista. Muchas gracias. Es cuanto. Gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Partido Acción Nacional. Adelante, doctor.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Compañeras y compañeros diputados, hablar del Partido Acción Nacional es hablar de una causa que no nació para administrar inercias, sino para defender principios.

Desde su fundación en 1939, Acción Nacional ha levantado una voz firme frente al abuso del poder, a la tentación del autoritarismo y a la idea de que la política podía separarse de la ética. Y lo hizo sosteniendo con claridad y valentía una convicción que sigue vigente, la política debe estar al servicio del bien común. Ese es el hilo que nos trae hoy a esta tribuna.

Porque cuando Acción Nacional habla del bien común, no habla de una consigna vacía, habla de poner a la persona en el centro de las decisiones públicas. Habla de reconocer la dignidad humana que no se concede desde el poder, se respeta, se protege y se honra. Habla de entender que la solidaridad no es un discurso, sino un compromiso real con el otro, especialmente con quien más necesita que el Estado funcione. Y habla también de subsidiariedad. Ese principio profundamente humanista que nos recuerda que el poder público debe servir, fortalecer y acompañar, no sustituir ni aplastar la energía de la sociedad.

Esos principios no pertenecen al pasado, son la brújula del presente y por eso hoy esta discusión importa, porque cuando discutimos cómo fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación, no estamos hablando solamente de procedimientos, plazos o instrumentos técnicos. Estamos hablando de algo mucho más profundo, de la obligación moral y republicana de cuidar el dinero de las y los mexicanos.

Cada peso que llega al Estado tiene detrás el esfuerzo de una familia, el trabajo de una mujer que sale temprano, el sacrificio de un joven empresario, el sudor de un trabajador, la esperanza de un joven, la contribución de millones de mexicanas y mexicanos que cumplen con sus impuestos.

Los impuestos no son dinero abstracto, su tiempo de vida convertido en recursos públicos y por eso deben rendirse al bien común, no para la opacidad, no para la simulación, no para la corrupción.

Cuando los recursos públicos se desperdician, se desvían o se esconden, no solo se rompe una norma administrativa, sino que se traiciona la confianza ciudadana, se le roba la oportunidad a la escuela que no se construyó, al medicamento que no llegó, a la carretera que quedó inconclusa, al programa social que perdió eficacia, al municipio que sigue esperando justicia presupuestal.

Por eso, fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación es una obligación democrática, es fortalecer el brazo fiscalizador de esta Cámara, para que el dinero público tenga vigilancia, trazabilidad, oportunidad, consecuencias. Es darle más capacidad técnica, más agilidad, más instrumentos, mejores condiciones para que la rendición de cuentas no llegue tarde, como bien señalaban Ricardo y Javier, presidentes de ambas comisiones, en esta tribuna.

El dictamen busca precisamente eso, modernizar la fiscalización superior, establecer plazos más cortos, incorporar herramientas tecnológicas y reforzar la capacidad de investigación de la Auditoría, sin generar un costo adicional para el erario. Pero hay algo más que también hoy debemos reivindicar: el valor de la palabra y el valor del diálogo.

Esta norma no surge del capricho, no nace de la imposición, no es fruto de un monólogo. Es el resultado de escuchar, deliberar, identificar áreas de oportunidad, construir acuerdos y entender que una democracia madura no teme al contraste de ideas, sino que se enriquece con él. El diálogo auténtico no debilita la ley, la legítima. La palabra empeñada no retrasa la política, la dignifica. Y el acuerdo entre distintas voces no rebaja las convicciones, demuestra madurez institucional.

En tiempos en que con frecuencia se grita más de lo que se argumenta y a veces se descalifica más de lo que se escucha, reivindicar el diálogo es también un acto de responsabilidad republicana, porque legislar no es aplastar al otro, legislar es construir una norma mejor para todos.

Acción Nacional ha dado esta batalla desde su origen. La batalla por una política con alma, por instituciones con límites, por gobiernos con contrapesos, por ciudadanos con dignidad, por una hacienda pública orientada al bien común y no al interés de unos cuantos.

Hoy, al acompañar –como Grupo Parlamentario del PAN– el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación, honramos esta tradición. Honramos la idea de que el poder debe ser vigilado. Honramos la convicción de que el dinero público debe servir a la gente. Honramos el principio de que la dignidad humana exige instituciones honestas y eficaces. Y, honramos, por último, también, la certeza de que el diálogo sigue siendo el camino más civilizado, más democrático y más fecundo para construir normas justas.

Que nunca olvidemos esto, fiscalizar bien no es un trámite, es un acto de respeto al ciudadano. Cuidar el dinero público no es un tecnicismo, es una forma concreta de servir a México. Y dialogar para construir mejores leyes no es debilidad, es grandeza democrática.

Por el bien común, por la dignidad de la persona, por la solidaridad de quienes más esperan del Estado y por una república donde la palabra valga y el dinero público se cuide, acompañamos, como Grupo Parlamentario de Acción Nacional, este esfuerzo para formar patria, para apoyar a la familia y para proteger la libertad.

Muchas felicidades a todos y les pedimos que nos apoyen con su voto a favor. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Claudia Rivera Vivanco, del Grupo Parlamentario de Morena. Ha bifurcado Morena su participación en dos legisladoras, ambas con dos minutos y medio. Muchas gracias.

La diputada Claudia Rivera Vivanco: Con la venia de la Mesa y del pueblo de México. El compromiso inalienable que esta soberanía tiene con la transparencia no puede quedarse solamente en el discurso, debe materializarse en instituciones sólidas y también en mecanismos de vigilancia implacables. Ese es el corazón del dictamen que hoy estamos sometiendo a consideración.

Fortalecer la fiscalización superior para garantizar que el patrimonio nacional sirva exclusivamente al servicio del pueblo, del pueblo de México. Este dictamen, que orgulloosamente suscribimos todas las fuerzas políticas, no es solo un ajuste administrativo, es un rediseño estructural nacido de la disciplina fiscal. Al dotar a la Auditoría Superior de la Federación de mayores capacidades institucionales, estamos blindando cada peso de las y los mexicanos contra la opacidad y el desvío.

Reconozco el trabajo legislativo de las Comisiones de Transparencia y Anticorrupción, de Vigilancia y de Hacienda y Crédito Público. Este texto que vamos a aprobar es la prueba de que cuando el objetivo es el combate a la corrupción el trabajo conjunto entrega resultados de excelencia.

Estamos dando un paso firme al futuro, por ello, quiero resaltar la parte más innovadora de esta iniciativa, la integración de las nuevas tecnologías en la fiscalización. Es decir, no solo se moderniza, sino que se crea una barrera inquebrantable contra la discrecionalidad.

Una Auditoría que va a ser ágil, que va a ser digital y tecnológicamente integrada a la respuesta contundente de una ciudadanía que exige cuentas claras y sin excepciones.

Desde el Grupo Parlamentario de Morena, le apostamos por el diálogo, propusimos argumentos, cuidamos en todo momento el espíritu federalista de nuestra Constitución, y votamos a favor de la eficacia, de la austeridad republicana, que no es otra cosa que disciplina financiera y, por supuesto, a favor de priorizar la inversión social sobre el privilegio burocrático.

Compañeras y compañeros, como legisladoras y legisladores, tenemos el deber de ser ambiciosos en la norma, pero pulcros en el respeto constitucional. Me declaro municipalista, y reconozco, por ello, que esta iniciativa fue revisada con rigor técnico, pero también con sensibilidad política.

Por ello, quiero ser enfática, se cuidó que esta reforma no vulnerara la autonomía de los órdenes de gobierno más cercanos a la gente. Vigilamos que los municipios y alcaldías de todo el país no tengan invasión de facultades y se garantice el respeto absoluto al federalismo.

Ciudadanas y ciudadanos, el proyecto de nación que inició con el presidente Andrés Manuel López Obrador, y que hoy continua de la mano de nuestra comandanta suprema, Claudia Sheinbaum, tiene como eje rector el combate frontal a la corrupción. Ese fue el mandato que nos dio el pueblo.

Por eso, votar a favor de este dictamen refrenda el compromiso y el espíritu de la cuarta transformación de la vida pública de nuestro país. Qué viva el pueblo honesto de México. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Adelante, diputada Elena Edith Segura Trejo, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Elena Edith Segura Trejo: Gracias, presidenta. Con su venia. Buenas tardes, compañeras y compañeros. Saludo con gusto a quienes nos siguen a través del Canal del Congreso. Y, sí, quiero iniciar reconociendo y felicitando a los presidentes de la Comisión de Transparencia y de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, así como a todas y todos sus integrantes, por su responsabilidad, por su apertura al diálogo, porque estamos demostrando que hablar, razonar y entenderse es la herramienta más poderosa para legislar en favor de las y los mexicanos.

Hoy, hoy damos un paso firme para fortalecer la rendición de cuentas y cerrar, cerrar espacios a la corrupción. Durante años la fiscalización fue lenta, burocrática, poco eficaz. Hoy, hoy estamos cambiando ese modelo. Y recordemos que la legislación en materia de fiscalización tiene apenas 26 años. Y en 26 años solamente se hicieron 3 modificaciones. Y la que estamos por aprobar hoy en este Congreso es una reforma estructural, que le va a permitir a la Auditoría tener las herramientas suficientes para que realmente se combata la corrupción.

El objetivo es claro, hacer más eficiente la fiscalización, reducir tiempos y fortalecer la denuncia ciudadana. Esto se traduce en medidas concretas, se imponen multas a servidores públicos y a particulares, es decir, a contratistas o a proveedores de bienes y servicios que falten en la entrega de información para que se haga una auditoría eficiente.

Se crea el Registro de Información y de Datos sobre Recursos Federales y Participaciones para mejorar el control y la transparencia.

La intención es avanzar a una cobertura total de auditorías a todos los entes fiscalizadores, como ya lo comentaban. No es únicamente hacer una muestra, es, con este registro se va a poder tener toda la información y llegar a todos los entes a fiscalizarlos.

La Auditoría Superior de la Federación ya no podrá dejar observaciones en la indefensión, ahora deberá solventar o señalar que no se solventaron, o archivar o concluir con las observaciones en un plazo no mayor de 90 años.

Quiero decirles que hay auditorías de la Cuenta Pública de 2021 que tienen pliegos de observación y que todavía no sabemos si fueron o no solventadas.

Se fortalece la ciudad, la denuncia ciudadana, y eso es bien importante para todas y todos ustedes. Si ustedes conocen

de un acto irregular, tienen los mecanismos y las herramientas para hacer la denuncia, y la Auditoría tiene la obligación de investigar si se trata de una falta grave y, en consecuencia, proceder.

Vigilar los recursos públicos es una facultad de esta Cámara. Nuestra responsabilidad es ver que se apliquen y nuestro órgano técnico que nos ayuda a vigilar es precisamente la Auditoría Superior de la Federación. Por eso, por eso es importante aprobar este dictamen.

En Morena tenemos muy claro que no puede haber transformación sin transparencia. Y como también ya se dijo, uno de los principales ejes rectores es el combate a la corrupción. Con esto lo estamos haciendo, y lo estamos haciendo en unidad, y la unidad nos da fuerza. Viva México.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Esta Presidencia instruye la inscripción íntegra en el Diario de los Debates de aquellas propuestas de modificación al dictamen que, habiendo sido registradas para discusión en lo particular, no se presentaron ante este pleno. *(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

Se instruye a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Con este dictamen, el día de hoy, compañeras y compañeros, hemos aprobado 11 dictámenes de distintos grupos parlamentarios, por supuesto, favoreciendo la productividad de este pleno, esta Cámara de Diputados y este Poder Legislativo.

Solicito a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Círrase el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta, se emitieron 390 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado en lo general y en lo particular por 390 votos el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

SOLICITUD DE LICENCIA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Solicito a la Secretaría dar cuenta con la solicitud de licencia de la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXVI Legislatura.— Soberanía y Justicia Social.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de los derechos de los legisladores previstos en la fracción XVI del numeral 1, del artículo 6, así como el artículo 13 de Reglamento de la Cámara de Diputados, me

permiso solicitar se me conceda licencia para separarme por tiempo indefinido del ejercicio de mi cargo.

La presente solicitud la realizo por asuntos personales que me impiden cumplir con mis funciones de manera óptima y, en consecuencia, solicito que se gestione el llamado a mi suplente para asegurar la continuidad de las labores legislativas.

Derivado de lo anterior, solicito se admita la presente solicitud de licencia con efectos a partir del 16 de abril de 2026 y, de ser posible, por tiempo indefinido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, respetuosamente pido a usted que dicha solicitud sea sometida a consideración del Pleno de esta soberanía.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar mi compromiso con los intereses de la ciudadanía y con la función legislativa.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 15 de abril de 2026.— Diputada Anaís Miriam Burgos Hernández (rúbrica).»

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández para separarse de sus funciones como diputada federal electa en el distrito 33, del Estado de México, a partir del 16 de abril del año en curso.

Segundo. Llámese a la suplente.

En votación económica, se consulta a la asamblea si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobada. Comuníquese.

Me está solicitando el uso de la palabra la diputada Petra Romero Gómez. Adelante, diputada.

La diputada Petra Romero Gómez (desde la curul): Con el permiso de la presidenta, exhorto al gobernador del estado de Nuevo León, Samuel García, a que no otorgue el permiso de operación a una gasolinera que está por iniciar



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 27
Martes, 21 de Abril de 2026		

Sesion Unica

Informo a la Asamblea que recibimos oficios de la Cámara de Diputados con los que remitió 11 minutas con proyectos de Decreto a las cuales, con fundamento en el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento del Senado, se les dio turno directo a las comisiones correspondientes el 16 de abril pasado.

Dé cuenta la Secretaría con ellas y el turno que se les asignó.

CÁMARA DE DIPUTADOS

El Secretario Senador Néstor Camarillo Medina: Doy cuenta. Recibimos los siguientes proyectos de Decreto.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad de innovación tecnológica y de fiscalización superior. Se turna a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Transparencia; y de Estudios Legislativos Primera.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3716



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 66-II-7-1249
EXP. **6561**

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores
P r e s e n t e .

Tenemos el honor de remitir a usted para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con número CD-LXVI-II-2P-124 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2026.



[Firma]
Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

002777

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2026 ABR 15 PM 7 32

RECIBIDO

Secretaría de la Presidencia
SECRETARÍA TÉCNICA

2026 ABR 15 PM 6 49

H. CÁMARA DE SENADORES

010659

MVC/rgj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 10, fracción I; 15, fracción I; 17, párrafo segundo de la fracción XI; 22; 40, fracción IV; 41; 59, primer párrafo; 61, primer párrafo; 62; 65; 67, primer párrafo; 71, primer párrafo, 87; 89, último párrafo; 90; 91, primer párrafo; 92, primer párrafo; 94, segundo párrafo; 95; 100, primer párrafo; 102; 104, fracción III, se **adicionan** el artículo 12 Bis; la fracción XI Bis al artículo 17; un segundo párrafo al artículo 41; un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 47; un Título Cuarto Bis que comprende el artículo 66 Bis; y se **deroga** la fracción XXIII del artículo 89, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

- I.** Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan **total, parcialmente o por omisión**, los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. a VII. ...

Artículo 12 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.

Artículo 17.- ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. a X. ...

XI. ...

a) a f) ...

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores **especializados**.

...

...

XI Bis. Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización;

XII. a XXVIII. ...

Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos



de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que **ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente** las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 40.- ...

I. a III. ...

- IV.** A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, **o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia**, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

...

V. ...

- VI.** Mediante las denuncias de hechos, **que podrán presentarse en cualquier momento**, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

VII. ...

Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, **determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.**





Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.

Artículo 47.- ...

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, con el objeto de apoyar los trabajos de revisión respecto del ejercicio de recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Dichos convenios podrán prever la participación de las entidades de fiscalización superior locales en actividades de verificación, recopilación de información, revisión documental, entre otros, sin que ello implique la delegación de las facultades constitucionales de fiscalización que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

En todos los casos, la Auditoría Superior de la Federación conservará la conducción y mando de las auditorías.

Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias **a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación**, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.



...

Artículo 61.- Las denuncias deberán **estar relacionadas con** presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, **y podrán referirse a alguno** de los siguientes supuestos para su procedencia:

I. a V. ...

...

...

Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **con base en el dictamen que al efecto emita el área competente** de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20** días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.



TÍTULO CUARTO BIS

De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia

Artículo 66 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.



La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.

Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, **o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia;** se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

I. a V. ...

...

...

Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas **o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia.**

...

...

Artículo 87.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especializados y titulares de unidad, conforme a lo que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.



Artículo 89.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Se deroga.

XXIV. a XXXIII. ...

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones **por los auditores especializados, titulares de unidad**, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.



Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor **Especializado** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados y los titulares de unidad**, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. a III. ...

Artículo 94.- ...



Los **auditores especializados y los titulares de unidad** podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los **auditores especializados y los titulares de unidad** sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los **auditores especializados, los titulares de unidad**, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

...

Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los **auditores especializados** y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 104.- ...

I. y II. ...

III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los **auditores especializados** y demás servidores públicos de la Auditoría



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. a XVI. ...

...

Artículo Segundo.- Se **adiciona** un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 67.- ...

Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el registro de información y datos relacionados en los términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental y armonización contable.

...

...



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero. La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación y control de acceso que observarán los entes públicos.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

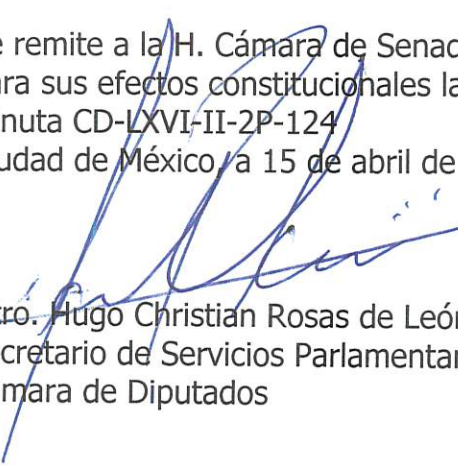
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 15 de abril de 2026




Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta


Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXVI-II-2P-124
Ciudad de México, a 15 de abril de 2026


Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXVI Legislatura	Segundo Año	Sesión 27
------------------	-------------	-----------

Segundo Periodo Ordinario

Febrero-Abril 2026



LXVI Legislatura

AÑO II

Segundo Periodo Ordinario

DORANTES LÁMBARRI AGUSTÍN
ESQUIVEL TORRES LAURA
GARCÍA LÓPEZ JOSÉ MÁXIMO
GARCÍA YÁÑEZ ÁNGEL
GONZÁLEZ MÁRQUEZ MICHEL
MÁRQUEZ MÁRQUEZ MIGUEL
MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
MURGUÍA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
RAMÍREZ ACUÑA FRANCISCO JAVIER
REYES HERNÁNDEZ IVIDELIZA
RIQUELME SOLÍS MIGUEL ÁNGEL
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ VERÓNICA
ROMERO CELIS MELY
RUÍZ SANDOVAL CRISTINA
SÁNCHEZ RAMOS PALOMA
SANMIGUEL SÁNCHEZ IMELDA MARGARITA
TÉLLEZ LILLY
TOLEDO ZAMORA KARLA GUADALUPE
VARGAS DEL VILLAR ENRIQUE
VÁZQUEZ ROBLES MARIO HUMBERTO
VIGGIANO AUSTRIA CAROLINA
ZAPATA BELLO ROLANDO RODRIGO

SENADORES EN ABSTENCIÓN**SENADORES EN PRO SOLO PARA REGISTRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES**

ANAYA GUTIÉRREZ ALBERTO
BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA
HERNÁNDEZ ACEVES ANA KAREN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se han emitido 111 votos, de los cuales 75 son a favor, 36 en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Compañeras y compañeros Senadores, les informo ahora que recibimos un dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Transparencia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior, para primera lectura.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorpore a la agenda de este día para su debido trámite.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre al Orden del Día de hoy el dictamen descrito. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza, su incorporación, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y está disponible en el monitor de sus escaños.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Transparencia; y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su estudio y elaboración del correspondiente Dictamen la **Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, párrafo 2, 117, párrafo 1, 135, párrafo 1, fracciones I y II, 177, párrafos 1 y 2, 178, 182, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta con que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:

- a) En el apartado **I**, denominado "**ANTECEDENTES**", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta que es materia del presente Dictamen.
- b) En el apartado **II**, denominado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se presentan los objetivos de la Minuta.
- c) En el apartado **III**, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de las modificaciones normativas propuestas; se estudia su viabilidad jurídica y se establecen los argumentos de las Comisiones Unidas que sustentan el sentido y alcance del Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- d) En el apartado **IV**, denominado "**TEXTO NORMATIVO**", se presenta el Proyecto de Decreto que se remite al Pleno de esta Soberanía para sus efectos constitucionales, legales y reglamentarios.

I. ANTECEDENTES

- 1.- El 9 de abril de 2026, diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de la fiscalización superior.
- 2.- En la misma fecha, por Oficio Núm. D.G.P.L.66-II-7-1213, con número de expediente 6561, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados dicha iniciativa para dictamen y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para opinión.
- 3.- La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a través de oficio CTyA/LXVI/0139/2026, de fecha 9 de abril de 2026, solicitó a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación que, a través de su órgano técnico, emita una opinión técnica y jurídica de la iniciativa anteriormente mencionada.
- 4.- Con fecha 10 de abril de 2026, a través de folio CEF-2026-497, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, valoración de impacto presupuestario de la iniciativa de referencia.
- 5.- El 15 de abril de 2026, durante la celebración de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se presentó para su discusión ante el Pleno el dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción que recayó al proyecto antes citado, mismo que fue aprobado por 390 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

6.- En esa misma fecha, la Cámara de Diputados remitió a la Cámara de Senadores, el **Oficio No. D.G.P.L. 66-II-7-1249**, con la Minuta objeto del presente dictamen.

7.- El 16 de abril de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó turnar de manera directa la Minuta a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Transparencia; y de Estudios Legislativos, Primera, con el **Oficio No. DGPL-2P2A.-3729**.

8.- El 21 de abril de 2026, las Comisiones Unidas se reunieron para la discusión y aprobación del proyecto de Dictamen sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta tiene como objeto central fortalecer el sistema de fiscalización superior de la Federación por medio de la ampliación y precisión de las facultades de la Auditoría Superior de la Federación, la incorporación de herramientas tecnológicas y registros integrales de información, el establecimiento de mecanismos más eficaces para la detección, investigación y sanción de irregularidades en el uso de recursos públicos federales, así como la consolidación de esquemas de coordinación interinstitucional y participación ciudadana, todo ello orientado a garantizar una mayor transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas en la gestión financiera del Estado mexicano.

En cuanto hace a las reformas a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se observa que en el artículo 10 se establece la posibilidad de imponer multas a servidores públicos y particulares que sean omisos en los requerimientos de información o incumplan total o parcialmente los mismos, lo que refleja una intención clara de desincentivar la opacidad y asegurar la colaboración efectiva de los entes fiscalizados en los procesos de auditoría.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

En complemento a lo anterior, la adición del artículo 12 Bis introduce la creación de un Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, cuya coordinación y administración estará a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, obligando a los entes públicos a suministrar información relevante sobre el uso de dichos recursos, incluyendo participaciones federales, lo cual representa un avance significativo en materia de sistematización, trazabilidad y análisis de datos para fines de fiscalización.

Otro aspecto relevante es la incorporación en el artículo 17 de medios electrónicos para la notificación de actuaciones derivadas del proceso de fiscalización, lo cual moderniza los procedimientos administrativos y contribuye a hacerlos más ágiles y eficientes, alineándose con tendencias contemporáneas de digitalización en la gestión pública y reduciendo tiempos y costos asociados a la comunicación institucional

En materia de revisión de ejercicios fiscales a que se refiere el artículo 22, se precisa que, de encontrarse presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes, lo cual fortalece la continuidad y profundidad de la fiscalización.

En los artículos 40, 67 y 71 se refuerzan también los mecanismos de responsabilidad administrativa, al establecer como parámetro para fincar las mismas, las investigaciones que realice la Auditoría Superior de la Federación de oficio o derivadas de denuncia que podrán presentarse en cualquier momento, consolidando así su papel como órgano técnico no solo de revisión, sino también de impulso a la sanción de conductas irregulares.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. PRIMERA. A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

En el artículo 41, se establece que la Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse sobre las respuestas de las entidades fiscalizadas, en donde se precise su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda. Asimismo, se añade que la Auditoría Superior de la Federación contará con noventa días hábiles adicionales para remitir dictámenes técnicos de no solventación, lo cual introduce certidumbre temporal en el proceso de fiscalización y evita dilaciones que puedan afectar la eficacia de las acciones derivadas.

El artículo 47 fortalece la coordinación con entidades de fiscalización locales por medio de la posibilidad de celebrar convenios de colaboración, permitiendo que dichas entidades participen en actividades de verificación y revisión de recursos federales transferidos, sin que ello implique la delegación de facultades constitucionales, manteniendo la Auditoría Superior de la Federación la conducción y mando de las auditorías, lo que refuerza el carácter federal del sistema de fiscalización.

El artículo 59 fortalece el papel de la ciudadanía en los procesos de fiscalización, al permitir la presentación de denuncias a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación, lo cual amplía el espectro de vigilancia social.

En los artículos 61, 62, 65 y 91 se realizan diversos ajustes de precisiones técnicas y de plazos con el fin de dotar de mayor certeza y seguridad jurídica las acciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, se establece un nuevo Título Cuarto Bis que regula las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia, facultando a la Auditoría para investigar en cualquier momento presuntas faltas administrativas graves, independientemente del proceso ordinario de fiscalización, lo que dota de mayor flexibilidad y capacidad reactiva al órgano fiscalizador frente a posibles irregularidades.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

En relación con el artículo 87, se introducen ajustes en cuanto a suplencias, atribuciones y régimen de responsabilidades de sus servidores públicos, precisando los supuestos en los que el titular será suplido, delimitando las facultades indelegables y estableciendo reglas claras sobre comparecencias y obligaciones en procedimientos judiciales, lo que contribuye a una mayor claridad organizacional

Se elimina la fracción XXIII del artículo 89, que reconocía como facultad de la persona titular de la Auditoría Superior de la Federación el instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos.

En los artículos 90, 92, 94, 95, 100, 102 y 104 se precisan las referencias que se hacen a determinados trabajadores de la Auditoría Superior de la Federación, modificando el término auditor "especial" por auditor "especializado" e incluye, en algunos casos, a los titulares de unidad para delimitar las responsabilidades de los que son sujetos.

Por lo que respecta a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la adición del segundo párrafo al artículo 67 establece la obligación de los entes públicos de registrar información detallada sobre el uso de recursos federales en el sistema que implemente la Auditoría, incluyendo datos identificativos, momentos contables y beneficiarios, lo que fortalece la armonización contable y facilita la fiscalización basada en datos estructurados.

Para una mayor comprensión de las modificaciones que propone la legisladora para la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente: I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II. a VII. ...	Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente: I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan total, parcialmente o por omisión, los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; II. a VII. ...
Sin correlativo	Artículo 12 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.
Artículo 17.- ... I. a X. ...	Artículo 17.- ... I. a X. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

XI. ... a) a f) La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especiales a que se refiere esta Ley. Sin correlativo XII. a XXVIII. ...	XI. ... a) a f) ... La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especializados. XI Bis. Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización; XII. a XXVIII. ...
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.	Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

	términos del Título Quinto de la presente Ley.
Artículo 40.- ... I. a III. ... IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas. ... V. ... VI. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y VII. ...	Artículo 40.- ... I. a III. ... IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas. ... V. ... VI. Mediante las denuncias de hechos, que podrán presentarse en cualquier momento, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y VII. ...
Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles,	Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones. Sin correlativo	a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda. Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.
Artículo 47.- Sin correlativo	Artículo 47.- La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, con el objeto de apoyar los trabajos de revisión respecto del ejercicio de recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
Sin correlativo	Dichos convenios podrán prever la participación de las entidades de fiscalización superior locales en actividades de verificación, recopilación de información, revisión documental, entre otros, sin que ello implique la delegación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Sin correlativo	de las facultades constitucionales de fiscalización que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación. En todos los casos, la Auditoría Superior de la Federación conservará la conducción y mando de las auditorías.
Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. ...	Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. ...
Artículo 61.- Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, en	Artículo 61.- Las denuncias deberán estar relacionadas con presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, y podrán referirse a alguno



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

algunos de los siguientes supuestos para su procedencia: I. a V.	de los siguientes supuestos para su procedencia: I. a V.
Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con base en el dictamen técnico-jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.	Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con base en el dictamen que al efecto emita el área competente de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.
Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.	Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los 20 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.
Sin correlativo	TÍTULO CUARTO BIS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

	De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia
Sin correlativo	Artículo 66 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate. La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.
Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a: I. a V. ...	Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a: I. a V. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

... ...	
Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas. 	Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia.
Artículo 87.- Durante el receso de la Cámara, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al Titular de la Auditoría Superior de la Federación en el siguiente periodo de sesiones. El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría	Artículo 87.- ... El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especializados y titulares de unidad, conforme a lo que señale el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.	Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.
Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones: I. a XXII. ... XXIII. — Instructur la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo; XXIV. a XXXIII. ... De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV y XXVII de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.	Artículo 89.- ... I. a XXII. ... XXIII. Se deroga. XXIV. a XXXIII. ... De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.	Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especializados, titulares de unidad, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.
Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los siguientes requisitos: I. a VI. ...	Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor Especializado se deberán cumplir los siguientes requisitos: I. a VI. ...
Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido: I. a III. ...	Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y los titulares de unidad, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido: I. a III. ...
Artículo 94.- ... Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.	Artículo 94.- ... Los auditores especializados y los titulares de unidad podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación y los auditores especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.	Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y los titulares de unidad sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.
Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especiales, los titulares de las unidades previstas en esta Ley, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. ...	Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados, los titulares de unidad, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. ...
Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley	Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.	General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.
Artículo 104.- ... I. y II. ... III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; IV. a XVI. ...	Artículo 104.- ... I. y II. ... III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; IV. a XVI. ...
LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 67.- ... Sin correlativo	Artículo 67.- ... Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

...	beneficiarios respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el registro de información y datos relacionados en los términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental y armonización contable.
...	...
	...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Transparencia; y de Estudios Legislativos, Primera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y 2, inciso a), 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, párrafos 1 y 2, 117, párrafos 1, 135, párrafos 1, fracción I, 136, párrafos 1, 150, 162, párrafo 1, 163, párrafo 1, fracción II, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República son competentes para el análisis y elaboración del presente Dictamen sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

SEGUNDO. Estas Comisiones Unidas consideran que la fiscalización superior constituye uno de los pilares esenciales del Estado democrático en tanto permite asegurar que el ejercicio del gasto público se realice con apego a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez fortaleciendo con ello la confianza ciudadana en las instituciones públicas y consolidando un sistema de rendición de cuentas robusto que inhiba prácticas de corrupción y promueva una gestión pública orientada a resultados.

TERCERO. Asimismo, coincidimos en que el fortalecimiento del marco jurídico en materia de fiscalización responde a una necesidad estructural del Estado mexicano derivada de la creciente complejidad en el manejo de los recursos públicos, así como de la demanda social de mayores estándares de transparencia y control institucional que permitan garantizar que cada recurso público cumpla con los fines para los cuales fue autorizado.

CUARTO. Estas Comisiones Unidas coinciden con la legisladora en que la evolución de los esquemas de control gubernamental exige la incorporación de herramientas normativas que no solo permitan revisar el gasto público de manera posterior, sino que también faciliten su seguimiento oportuno mediante mecanismos preventivos y correctivos que incrementen la eficacia de la fiscalización superior.

QUINTO. Se considera que la ampliación y precisión de las facultades de la Auditoría Superior de la Federación constituyen un elemento fundamental para consolidar su carácter como órgano técnico especializado dotado de autonomía funcional, que le permita actuar con mayor eficacia en la detección, investigación y sanción de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos.

SEXTO. Estas Comisiones Unidas estiman que la incorporación de herramientas tecnológicas en los procesos de fiscalización representan un avance significativo en la modernización del Estado al permitir una gestión más eficiente de la información, así como una mayor capacidad analítica para identificar riesgos patrones de comportamiento irregular y áreas de oportunidad en el uso de los recursos públicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

SÉPTIMO. Se considera que el establecimiento de un Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales constituye una medida estratégica para garantizar la trazabilidad de los recursos públicos, desde su asignación hasta su aplicación final, facilitando con ello la supervisión integral y sistemática de su ejercicio.

OCTAVO. Estas Comisiones Unidas coinciden con la colegisladora en que la imposición de sanciones a quienes incumplan con los requerimientos de información fortalecen el principio de rendición de cuentas al generar incentivos claros para la colaboración de los entes fiscalizados y desincentivar conductas de opacidad que obstaculicen la labor de fiscalización.

NOVENO. Estas comisiones dictaminadoras estiman que la utilización de medios electrónicos para la notificación de las actuaciones administrativas no solo moderniza los procedimientos de fiscalización, sino que también contribuyen a la reducción de costos tiempos y cargas administrativas, alineándose con las mejores prácticas internacionales en materia de gobierno digital.

DÉCIMO. Estas Comisiones Unidas consideran que la posibilidad de investigar responsabilidades correspondientes a ejercicios fiscales distintos amplía el alcance de la fiscalización al evitar que posibles irregularidades queden impunes por cuestiones temporales, fortaleciendo así el principio de continuidad en el control del gasto público.

DÉCIMO PRIMERO. Estas comisiones dictaminadoras estiman que el fortalecimiento de los mecanismos de responsabilidad administrativa por medio de investigaciones de oficio o derivadas de denuncias permite dotar a la Auditoría Superior de la Federación de mayores herramientas para actuar de manera proactiva frente a posibles actos de corrupción.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

DÉCIMO SEGUNDO. En el mismo sentido, se considera que el establecimiento de plazos claros para la emisión de dictámenes técnicos por parte de la Auditoría Superior de la Federación genera certeza jurídica tanto para las entidades fiscalizadas como para las autoridades encargadas de la imposición de sanciones contribuyendo a la eficacia del sistema de fiscalización.

DÉCIMO TERCERO. Estas comisiones dictaminadoras consideran que la coordinación con entidades de fiscalización locales, a través de convenios de colaboración, fortalece el federalismo cooperativo al permitir una vigilancia más eficiente de los recursos federales transferidos sin menoscabo de las atribuciones constitucionales de la Auditoría Superior de la Federación.

DÉCIMO CUARTO. Estas Comisiones Unidas estiman que la participación ciudadana en los procesos de fiscalización, a través de la presentación de denuncias, constituye un mecanismo esencial de control democrático que amplía la vigilancia social y fortalece la legitimidad de las instituciones encargadas de supervisar el uso de los recursos públicos.

DÉCIMO QUINTO. Se considera que las precisiones técnicas y ajustes de plazos incorporados en diversas disposiciones normativas contribuyen a dotar de mayor claridad y seguridad jurídica al proceso de fiscalización evitando ambigüedades que pudieran obstaculizar su correcta aplicación.

DÉCIMO SEXTO. Estas Comisiones Unidas estiman que la creación de un régimen específico para investigaciones de oficio o derivadas de denuncia dota a la Auditoría Superior de la Federación de mayor flexibilidad y capacidad de reacción frente a posibles irregularidades, permitiendo actuar con oportunidad ante hechos que puedan afectar el erario.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

DÉCIMO SÉPTIMO. Consideramos que los ajustes en la organización interna y régimen de responsabilidades de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación fortalecen la gobernanza institucional al delimitar con precisión sus atribuciones y obligaciones.

DÉCIMO OCTAVO. Estas comisiones dictaminadoras estiman que la armonización de la Ley General de Contabilidad Gubernamental con los nuevos mecanismos de registro y sistematización de información permite consolidar un sistema contable más transparente y uniforme que facilite la fiscalización basada en datos.

DÉCIMO NOVENO. Estas comisiones dictaminadoras concluyen que, en su conjunto, las reformas propuestas contribuyen de manera significativa a mejorar la calidad del gasto público, fortalecer la rendición de cuentas, prevenir actos de corrupción y generar beneficios tangibles para la sociedad al garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente, transparente y en apego a la legalidad, en favor del desarrollo nacional.

VIGÉSIMO. Estas Comisiones Unidas observan que la Minuta enviada por la colegisladora presenta un error en su Artículo Primero descriptivo, pues hace referencia a la reforma del artículo 15, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; sin embargo, dicho artículo no se presenta en el texto normativo propuesto, por lo que se realizó el ajuste de técnica legislativa correspondiente, sin que ello amerite un cambio que obligue a devolver a la Cámara de Diputados, al no estar relacionado con el fondo del proyecto.

VIGÉSIMO PRIMERO. En virtud de lo anterior, estas Comisiones Unidas de Anticorrupción y Transparencia; y de Estudios Legislativos, Primera, consideran aprobar **EN SUS TÉRMINOS** la Minuta remitida por la colegisladora, por lo que someten a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

IV. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Transparencia; y de Estudios Legislativos, Primera, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 10, fracción I; 17, párrafo segundo de la fracción XI; 22; 40, fracciones IV, VI; 41; 59, primer párrafo; 61, primer párrafo; 62; 65; 67, primer párrafo; 71, primer párrafo, 87; 89, último párrafo; 90; 91, primer párrafo; 92, primer párrafo; 94, segundo párrafo; 95; 100, primer párrafo; 102; 104, fracción III, se **adicionan** el artículo 12 Bis; la fracción XI Bis al artículo 17; un segundo párrafo al artículo 41; un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 47; un Título Cuarto Bis que comprende el artículo 66 Bis; y se **deroga** la fracción XXIII del artículo 89, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

- I.** Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan **total, parcialmente o por omisión**, los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. a VII. ...

Artículo 12 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.

Artículo 17.- ...

I. a X. ...

XI. ...

a) a f) ...

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores **especializados.**

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

...

XI Bis. Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización;

XII. a XXVIII. ...

Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que **ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente** las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 40.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

I. a III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, **o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia**, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

...

V. ...

VI. Mediante las denuncias de hechos, **que podrán presentarse en cualquier momento**, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

VII. ...

Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, **determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.**

Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 47 .- ...

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, con el objeto de apoyar los trabajos de revisión respecto del ejercicio de recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Dichos convenios podrán prever la participación de las entidades de fiscalización superior locales en actividades de verificación, recopilación de información, revisión documental, entre otros, sin que ello implique la delegación de las facultades constitucionales de fiscalización que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

En todos los casos, la Auditoría Superior de la Federación conservará la conducción y mando de las auditorías.

Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias **a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación**, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

...

Artículo 61.- Las denuncias deberán **estar relacionadas con** presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, **y podrán referirse a alguno** de los siguientes supuestos para su procedencia:

I. a V. ...

...

...

Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con base en el dictamen que al efecto **emita el área competente** de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20** días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

TÍTULO CUARTO BIS

De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia

Artículo 66 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.

La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.

Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

I. a V. ...

...

...

Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas **o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia.**

...

...

Artículo 87.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los **auditores especializados y titulares de unidad, conforme a lo que** señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.

Artículo 89.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Se deroga.

XXIV. a XXXIII. ...

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores **especializados**, titulares de **unidad**, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor **Especializado** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados** y los **titulares de unidad**, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. a III. ...

Artículo 94.- ...

Los auditores **especializados** y los **titulares de unidad** podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados y los titulares de unidad** sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados**, los titulares de **unidad**, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

...

Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados** y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 104.- ...

I. y II. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **los auditores especializados** y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. a XVI. ...

Artículo Segundo.- Se **adiciona** un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 67.- ...

Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el registro de información y datos relacionados en los términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental y armonización contable.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación y control de acceso que observarán los entes públicos.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Cámara de Senadores a 21 de abril de 2026.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXVI Legislatura	Segundo Año	Sesión 27
------------------	-------------	-----------

Segundo Periodo Ordinario

Febrero-Abril 2026



LXVI Legislatura

AÑO II

Segundo Periodo Ordinario

DORANTES LÁMBARRI AGUSTÍN
ESQUIVEL TORRES LAURA
GARCÍA LÓPEZ JOSÉ MÁXIMO
GARCÍA YÁÑEZ ÁNGEL
GONZÁLEZ MÁRQUEZ MICHEL
MÁRQUEZ MÁRQUEZ MIGUEL
MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
MURGUIA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
RAMÍREZ ACUÑA FRANCISCO JAVIER
REYES HERNÁNDEZ IVIDELIZA
RIQUELME SOLÍS MIGUEL ÁNGEL
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ VERÓNICA
ROMERO CELIS MELY
RUÍZ SANDOVAL CRISTINA
SÁNCHEZ RAMOS PALOMA
SANMIGUEL SÁNCHEZ IMELDA MARGARITA
TÉLLEZ LILLY
TOLEDO ZAMORA KARLA GUADALUPE
VARGAS DEL VILLAR ENRIQUE
VÁZQUEZ ROBLES MARIO HUMBERTO
VIGGIANO AUSTRIA CAROLINA
ZAPATA BELLO ROLANDO RODRIGO

SENADORES EN ABSTENCIÓN**SENADORES EN PRO SOLO PARA REGISTRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES**

ANAYA GUTIÉRREZ ALBERTO
BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA
HERNÁNDEZ ACEVES ANA KAREN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se han emitido 111 votos, de los cuales 75 son a favor, 36 en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Compañeras y compañeros Senadores, les informo ahora que recibimos un dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Transparencia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior, para primera lectura.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorpore a la agenda de este día para su debido trámite.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre al Orden del Día de hoy el dictamen descrito. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza, su incorporación, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y está disponible en el monitor de sus escaños.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Transparencia; y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su estudio y elaboración del correspondiente Dictamen la **Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, párrafo 2, 117, párrafo 1, 135, párrafo 1, fracciones I y II, 177, párrafos 1 y 2, 178, 182, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta con que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:

- a) En el apartado **I**, denominado "**ANTECEDENTES**", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta que es materia del presente Dictamen.
- b) En el apartado **II**, denominado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se presentan los objetivos de la Minuta.
- c) En el apartado **III**, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de las modificaciones normativas propuestas; se estudia su viabilidad jurídica y se establecen los argumentos de las Comisiones Unidas que sustentan el sentido y alcance del Dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195, numeral 2, del Reglamento del Senado, es de primera lectura.

Este dictamen considera una minuta recibida el pasado 16 de abril. Como sabemos, el numeral 1 del artículo 193 del Reglamento del Senado señala que los dictámenes se publican cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno, en la que son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas, a efecto de que el dictamen pueda ser discutido y votado en esta misma sesión.

Proceda la Secretaría.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense el requisito de 24 horas de publicación del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias. En consecuencia, procedemos al trámite del dictamen.

Consulto ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias.

En esa virtud, se concede el uso de la palabra al Senador Francisco Daniel Barreda Pavón, Presidente de la Comisión Anticorrupción y Transparencia, para presentar el dictamen a nombre de la misma comisión en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

El Senador Francisco Daniel Barreda Pavón: Muchas gracias, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, el dictamen que hoy se somete a consideración de este Senado de la República tiene como eje central el fortalecimiento del sistema de fiscalización superior del Estado mexicano, a partir de la actualización del marco normativo que regula la actualización la Auditoría Superior de la Federación.

Como comisiones dictaminadoras hemos sido claros en señalar que la fiscalización superior constituye un pilar esencial del Estado democrático, en tanto garantiza que el ejercicio del gasto público se realice conforme a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En este sentido, el dictamen responde a una necesidad estructural, dotar al órgano fiscalizador de herramientas normativas y operativas que le permitan, no solo revisar el gasto público de manera posterior, sino también fortalecer su capacidad de seguimiento, detección oportuna e investigación de posibles irregularidades.

De igual forma, la reforma al artículo 10 fortalece el principio de rendición de cuentas al establecer la posibilidad de sancionar el incumplimiento total, parcial u omiso en la entrega de información requerida por la Auditoría Superior de la Federación, generando incentivos claros para la colaboración efectiva de los entes fiscalizados.

Asimismo, la adición del Título Cuarto Bis y del artículo 66 Bis introduce un régimen específico para las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia, permitiendo a la Auditoría actuar en cualquier momento frente a presuntas faltas administrativas graves; lo que robustece su carácter como órgano técnico, no solo de revisión, sino también de impulso a la responsabilidad administrativa.

En esta misma lógica, se refuerzan los mecanismos de responsabilidad en el artículo 40, 67 y 71 al incorporar las investigaciones de oficio y por denuncia como base para la promoción de sanciones, consolidando un modelo más proactivo en la fiscalización del gasto público.

Por otra parte, el dictamen incorpora herramientas de modernización administrativa, como el uso de medios electrónicos para la notificación de actuaciones; lo que contribuye a la eficiencia de los procedimientos en línea con las mejores prácticas en materia de gobierno digital.

En cuanto a la certeza jurídica se establecen plazos definidos en el artículo 41 para la emisión de pronunciamientos y dictámenes técnicos. Lo que permite ordenar el proceso de fiscalización y brindar mayor claridad a las entidades fiscalizadas.

Adicionalmente, se fortalece el federalismo cooperativo mediante la posibilidad de celebrar convenios con entidades de fiscalización superior locales, sin que ello implique la delegación de facultades constitucionales, preservando la conducción y mando de la Auditoría Superior de la Federación.

Del mismo modo, se consolida la participación ciudadana como un mecanismo de control democrático al facilitar la presentación de denuncias sobre el uso indebido de recursos públicos, ampliando el espectro de vigilancia social.

Finalmente, la armonización con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, particularmente en su artículo 67, permite avanzar hacia un sistema de registro más estructurado, homogéneo y útil para la fiscalización basada en datos.

Compañeras y compañeros, las reformas que hoy se presentan, no solo fortalecen el andamiaje institucional en materia de fiscalización, sino que también responden a una exigencia legítima de la sociedad, garantiza que cada recurso público sea ejercido con responsabilidad, transparencia y en beneficio del interés general.

No obstante, su eficacia dependerá de su correcta implementación, de la coordinación interinstitucional y del fortalecimiento de las capacidades operativas de los entes públicos, particularmente a nivel subnacional.

En este contexto, compañeras, el presente dictamen al considerar que contribuye de manera significativa a mejorar la calidad del gasto público, fortalecer la rendición de cuentas y avanzar en combate a la corrupción.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senador Barreda Pavón.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, como Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, para presentar el dictamen a nombre de la misma comisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: El fondo de esta reforma parte de que no hay solo que fiscalizar, esto no es un trámite de plazos o de tecnicismos jurídicos; hablamos de algo mucho más profundo, como el poner orden donde durante muchos años hubo discrecionalidad.

Hablamos de cerrar espacios a la opacidad, de impedir que los recursos públicos se desvíen, se escondan o se usen al margen del interés general.

Nosotros en el movimiento hemos sostenido, desde el principio, que la transformación de la vida pública no puede limitarse al discurso, tiene que traducirse en instituciones más fuertes en controles, más eficaces y en reglas más claras para que nadie abuse del poder y para que nadie juegue con el dinero del pueblo.

La reforma fortalece al sistema de fiscalización superior de la Federación y amplía las capacidades de la Auditoría Superior de la Federación para revisar, investigar y dar seguimiento al uso de los recursos públicos federales, lo hace incorporando herramientas tecnológicas, registros integrales de información, mecanismos más eficaces para detectar irregularidades y mejores condiciones para fincar responsabilidades.

Uno de los cambios más relevantes es que ya no sólo podrá sancionarse la falta total de respuesta a los requerimientos de información, sino también el incumplimiento parcial u omiso.

Esto parece un ajuste técnico, pero en realidad, tiene una enorme relevancia política, porque durante mucho la simulación se escondió en respuestas incompletas, en datos a medias, en expedientes fragmentados.

Con esto, esta reforma, la rendición de cuentas deja de ser una formalidad y se convierte en una obligación real.

También se crea el registro de información y datos relacionados con los recursos federales, incluyendo, participaciones federales que será coordinado y administrado por la misma Auditoría Superior de la Federación.

¿Qué significa esto en términos políticos?

Significa que el recurso público debe poder seguirse desde que se asigna hasta que llega a su destino final.

Significa que no puede haber zonas grises cuando se trata del dinero de la gente.

Además, esta reforma moderniza el proceso de fiscalización mediante notificaciones por medios electrónicos, porque la fiscalización no debe ser tardía, lenta o inofensiva, la fiscalización tiene que ser oportuna, útil y eficaz.

Otro aspecto de fondo es que se reconoce expresamente la posibilidad de investigar en cualquier momento.

Asimismo, se refuerza la participación ciudadana al ampliar los canales e instrumentos para presentar denuncias y se fortalece la coordinación con las entidades de fiscalización superior de los estados.

Hay quienes todavía creen que hablar de control de vigilancia, rendición de cuentas incomoda al poder.

Nosotros pensamos exactamente lo contrario, para nosotros la verdadera legitimidad del poder público nace cuando se sabe revisar, cuando se deja auditar y cuando responde con claridad por sus actos.

México ya no puede haber espacios para la vieja lógica del que el que administra decide y nadie pregunta.

Esta época le hizo mucho daño al país, le hizo daño a las finanzas públicas, le hizo daño a la confianza ciudadana y le hizo daño a la credibilidad de las instituciones.

Nosotros venimos de una lucha contra ese régimen de privilegios, de corrupción y de opacidad y por eso tenemos la obligación política y moral de respaldar todas las herramientas legales que permitan cuidar mejor los recursos del pueblo.

Y esta reforma, aunque no resuelve por sí sola todos los problemas del país, sí avanza en la dirección correcta, fortalecer la capacidad del Estado para prevenir irregularidades, detectar desvíos, ordenar información, sancionar conductas indebidas y proteger el interés general.

Por eso, con mucho ánimo, pedimos el voto a favor de esta reforma.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senador Huerta Ladrón de Guevara.

Está a discusión en lo general.

Les informo que la Senadora Virginia Magaña Fonseca ha solicitado que su intervención se integre al Diario de los Debates.

Intervención de la Senadora Virginia Magaña Fonseca.

4 minutos

Compañeras y compañeros Senadores,

Acompañar este dictamen es atender una de las demandas más claras de la ciudadanía: cuidar el dinero público y asegurar que cada peso se ejerza con legalidad, transparencia y resultados.

Porque cuando hablamos de recursos públicos, no hablamos de cifras. Hablamos de servicios, de obras y de oportunidades para millones de mexicanas y mexicanos.

Este dictamen fortalece el sistema de fiscalización superior al dotar de mayores herramientas a la Auditoría Superior de la Federación para detectar, investigar y, en su caso, sancionar irregularidades.

Pero hay un cambio de fondo que vale la pena destacar: pasamos de una fiscalización que reacciona tarde, a una que puede actuar de manera más oportuna.

Hoy se fortalece la capacidad de la Auditoría para investigar en cualquier momento, sin depender de una denuncia previa. Esto permite cerrar espacios a la impunidad y actuar con mayor eficacia.

Además, se incorpora un elemento clave: la trazabilidad del dinero público. Con el Registro de Información y Datos, será posible dar seguimiento claro al uso de los recursos, conocer cómo se ejercen, quién los ejecuta y a quién benefician.

Esto no es menor. Es avanzar hacia un esquema donde la información permite prevenir irregularidades y no solo detectarlas cuando ya ocurrieron.

También se refuerza la coordinación entre la federación y las entidades federativas. Esto es fundamental, porque una parte importante de los recursos públicos se ejerce a nivel local. Sin coordinación, la fiscalización pierde alcance.

Compañeras y compañeros:

La discusión es clara. O fortalecemos las herramientas de control, o dejamos espacios a la discrecionalidad.

Este dictamen opta por lo primero.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde votaremos a favor, convencidos de que fortalecer la fiscalización es fortalecer la confianza en las instituciones.

Cuidar el dinero público no es una opción. Es una obligación.

Y hoy estamos dando un paso en esa dirección.

Es cuanto, Presidenta.

Página 2 de 2

Al no haber más oradoras, ni oradores registrados en la discusión, en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento, para informar de la votación.

Informo a la Asamblea que tenemos la visita de personas presidentes municipales y presidentas municipales del estado de Sonora que nos acompañan.

Ellos son Nora Alicia Biebrich Duarte, del municipio de Bacanora; Silvia Lenika Plascencia Leal, del municipio de Carbó; Alejandro Lameda Andrade, del municipio de San Pedro de la Cueva; Alberto Vázquez Valencia, del municipio de Huatabampo, espero haberlo dicho bien y; Lorenzo Fabián Santa María Brockman, del municipio de Opodepe. Nuestras distinguidas personas visitante acuden por invitación de la Senadora Lorenia Iveth Valles Sampedro y del Senador Heriberto Aguilar Castillo. ¡Sean bienvenidas y bienvenidos alcaldes y alcaldesas a este Senado de la República!

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Pregunto si hace falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Honorable Asamblea, les informo que nos visitan en el Senado de la República alumnos y profesores de la licenciatura en Derecho de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la UNAM. Invitados por el Senador Ángel García Yáñez.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos a esta sesión del Pleno del Senado de la República, a este salón del Pleno!

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Sigue abierto el sistema. Pregunto si existe alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador que falte por emitir su voto.

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.



LXVI Legislatura

AÑO II

Segundo Periodo Ordinario

Martes 21 de abril de 2026

VOTACIÓN

Dictamen de las Comisiones de Anticorrupción y Transparencia; y Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

	A favor	En Contra	Abstención
Por sistema	111	0	0
Fuera de sistema	0	0	0
Total	111	0	0

SENADORES EN PRO

AGUILAR CASTILLO HERIBERTO MARCELO
 ÁLVAREZ LIMA JOSÉ ANTONIO CRUZ
 ANAYA CORTÉS RICARDO
 ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH
 ANGULO BRICEÑO PABLO GUILLERMO
 AÑORVE BAÑOS MANUEL
 ARIAS TREVILLA ALEJANDRA BERENICE
 ASCENCIO ORTEGA REYNA CELESTE
 ÁVALOS ZEMPOALTECA ANABELL
 AYALA ROBLES ARMANDO
 BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
 BARREDA PAVÓN FRANCISCO DANIEL
 BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO
 BOLAÑOS AZÓCAR RAYMUNDO
 BONILLA HERRERA RAQUEL
 BUGARÍN JASMINE MARÍA
 CAMARILLO MEDINA NÉSTOR
 CAMPUZANO GONZÁLEZ GINA GERARDINA
 CANTÓN ZETINA ÓSCAR
 CASTAÑEDA HOEFELICH CLEMENTE
 CASTREJÓN TRUJILLO KAREN
 CASTRO CASTRO IMELDA
 CEPEDA SALAS ALFONSO
 CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE
 CHÍGUIL FIGUEROA FRANCISCO
 CORONA NAKAMURA MARÍA DEL ROCÍO
 CORRAL JURADO JAVIER
 CORTÉS GARCÍA LUISA
 CORTÉS MENDOZA MARKO ANTONIO
 CRUZ CASTELLANOS JOSÉ MANUEL
 DAVIS CASTRO HOMERO
 DÍAZ DELGADO BLANCA JUDITH
 DÍAZ MARMOLEJO MARÍA DE JESÚS
 DÍAZ ROBLES VERÓNICA
 DORANTES LÁMBARRI AGUSTÍN
 ESQUER VERDUGO ALEJANDRO

**LXVI Legislatura****AÑO II****Segundo Periodo Ordinario**

ESQUIVEL TORRES LAURA
ESTRADA MAURO LAURA
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ WALDO
FERNÁNDEZ NOROÑA GERARDO
GARCÍA LÓPEZ JOSÉ MÁXIMO
GARCÍA MEDINA AMALIA DOLORES
GARCÍA YÁÑEZ ÁNGEL
GÓMEZ LEAL JOSÉ RAMÓN
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ALMA ANAHÍ
GONZÁLEZ MÁRQUEZ MICHEL
GONZÁLEZ SILVA RUTH MIRIAM
GONZÁLEZ YÁÑEZ ALEJANDRO
GUADIANA MANDUJANO CECILIA GUADALUPE
GUERRA MENA JUANITA
HARP ITURRIBARRÍA SUSANA
HERNÁNDEZ VILLAFUERTE GILBERTO
HERRERA DAGDUG JOSÉ SABINO
HUERTA LADRÓN DE GUEVARA MANUEL
INZUNZA CÁZAREZ ENRIQUE
JARERO VELÁZQUEZ MIGUEL PAVEL
KANTÚN CAN MARÍA MARTÍNA
LOERA DE LA ROSA JUAN CARLOS
LÓPEZ CASTRO CYNTHIA ILIANA
LÓPEZ HERNÁNDEZ ADÁN AUGUSTO
LÓPEZ HERNÁNDEZ EDITH
MAGAÑA FONSECA VIRGINIA MARIE
MÁRQUEZ MÁRQUEZ MIGUEL
MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
MARTÍNEZ MIRANDA HIGINIO
MENDOZA AMEZCUA VIRGILIO
MERCADO SALGADO VÍCTOR AURELIANO
MICHER CAMARENA MARTHA LUCÍA
MIER VELAZCO IGNACIO
MOJICA MORGÁ BEATRIZ
MORALES TOLEDO ANTONINO
MORENO CÁRDENAS ALEJANDRO
MURGUÍA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
OLVERA BAUTISTA SIMEY
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
OSTOA ORTEGA ANÍBAL
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL
RAMÍREZ ACUÑA FRANCISCO JAVIER
RAMÍREZ MARÍN JORGE CARLOS
RAMÍREZ PADILLA JULIETA ANDREA
REYES CARMONA EMMANUEL
REYES HERNÁNDEZ VIDELIZA
RIQUELME SOLÍS MIGUEL ÁNGEL
RIVERA RIVERA ANA LILIA
ROBLES GUTIÉRREZ BEATRIZ SILVIA
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ VERÓNICA
ROMERO CELIS MELY
RUIZ RUIZ KARINA ISABEL
RUÍZ SANDOVAL CRISTINA
RUVALCABA GÁMEZ NORA
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS FERNANDO
SÁNCHEZ LIZ



LXVI Legislatura

AÑO II

Segundo Periodo Ordinario

SÁNCHEZ RAMOS PALOMA
SANMIGUEL SÁNCHEZ IMELDA MARGARITA
SAUCEDO REYES ARACELI
SEGURA VÁZQUEZ EUGENIO
SHEFFIELD RICARDO
SILVA ROMO LUIS ALFONSO
SOSA RUÍZ OLGA PATRICIA
TÉLLEZ LILLY
TOLEDO ZAMORA KARLA GUADALUPE
TRASVIÑA WALDENRATH JESÚS LUCÍA
VALDEZ MARTÍNEZ LILIA MARGARITA
VALLES SAMPEDRO LORENIA IVETH
VARGAS DEL VILLAR ENRIQUE
VÁZQUEZ ROBLES MARIO HUMBERTO
VELASCO COELLO MANUEL
VIGGIANO AUSTRIA CAROLINA
YU HERNÁNDEZ NORA ELENA
ZAPATA BELLO ROLANDO RODRIGO
ZATARAIN GARCÍA SUSANA DEL CARMEN

SENADORES EN CONTRA**SENADORES EN ABSTENCIÓN****SENADORES EN PRO SOLO PARA REGISTRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES**

ANAYA GUTIÉRREZ ALBERTO
BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA
HERNÁNDEZ ACEVES ANA KAREN

Señora Presidenta, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 111 votos, de los cuales los 111 son a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Está aprobado, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de efectividad, cooperación Interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Honorable Asamblea, hace unos momentos dimos la primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción I, Sexies, al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de proyectos de infraestructura. Considera una minuta recibida el 14 de abril pasado. El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I, SEXIES, AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I SEXIES AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, les fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 176, 177, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente Dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas de Gobernación; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera.



LXVI Legislatura

AÑO II

Segundo Periodo Ordinario

SÁNCHEZ RAMOS PALOMA
SANMIGUEL SÁNCHEZ IMELDA MARGARITA
SAUCEDO REYES ARACELI
SEGURA VÁZQUEZ EUGENIO
SHEFFIELD RICARDO
SILVA ROMO LUIS ALFONSO
SOSA RUÍZ OLGA PATRICIA
TÉLLEZ LILLY
TOLEDO ZAMORA KARLA GUADALUPE
TRASVIÑA WALDENRATH JESÚS LUCÍA
VALDEZ MARTÍNEZ LILIA MARGARITA
VALLES SAMPEDRO LORENIA IVETH
VARGAS DEL VILLAR ENRIQUE
VÁZQUEZ ROBLES MARIO HUMBERTO
VELASCO COELLO MANUEL
VIGGIANO AUSTRIA CAROLINA
YU HERNÁNDEZ NORA ELENA
ZAPATA BELLO ROLANDO RODRIGO
ZATARAIN GARCÍA SUSANA DEL CARMEN

SENADORES EN CONTRA**SENADORES EN ABSTENCIÓN****SENADORES EN PRO SOLO PARA REGISTRO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES**

ANAYA GUTIÉRREZ ALBERTO
BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA
HERNÁNDEZ ACEVES ANA KAREN

Señora Presidenta, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 111 votos, de los cuales los 111 son a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Está aprobado, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de efectividad, cooperación Interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 10, fracción I; 17, párrafo segundo de la fracción XI; 22; 40, fracciones IV, VI; 41; 59, primer párrafo; 61, primer párrafo; 62; 65; 67, primer párrafo; 71, primer párrafo; 87; 89, último párrafo; 90; 91, primer párrafo; 92, primer párrafo; 94, segundo párrafo; 95; 100, primer párrafo; 102; 104, fracción III, se **adicionan** el artículo 12 Bis; la fracción XI Bis al artículo 17; un segundo párrafo al artículo 41; un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 47; un Título Cuarto Bis que comprende el artículo 66 Bis; y se **deroga** la fracción XXIII del artículo 89, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan **total, parcialmente o por omisión**, los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. a VII. ...

Artículo 12 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.

Artículo 17.- ...

I. a X. ...

XI. ...

a) a f) ...

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores **especializados**.

...

...

XI Bis. Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización;

XII. a XXVIII. ...

Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que **ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente** las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 40.- ...

I. a III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, **o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia**, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

...

V. ...

VI. Mediante las denuncias de hechos, **que podrán presentarse en cualquier momento**, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

VII. ...

Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, **determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.**

Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.

Artículo 47.- ...

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, con el objeto de apoyar los trabajos de revisión respecto del ejercicio de recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Dichos convenios podrán prever la participación de las entidades de fiscalización superior locales en actividades de verificación, recopilación de información, revisión documental, entre otros, sin que ello implique la delegación de las facultades constitucionales de fiscalización que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

En todos los casos, la Auditoría Superior de la Federación conservará la conducción y mando de las auditorías.

Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias **a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación**, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

...

Artículo 61.- Las denuncias deberán **estar relacionadas con** presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, **y podrán referirse a alguno** de los siguientes supuestos para su procedencia:

I. a V. ...

...

...

Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con base en el dictamen que al efecto **emita el área competente** de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20** días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el financiamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO BIS

De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia

Artículo 66 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.

La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.

Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, **o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia**, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

I. a V. ...

...

...

Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas **o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia**.

...

...

Artículo 87.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los **auditores especializados y titulares de unidad, conforme a lo que** señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.

Artículo 89.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. **Se deroga.**

XXIV. a XXXIII. ...

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores **especializados**, titulares de **unidad**, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor **Especializado** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados y los titulares de unidad**, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. a III. ...

Artículo 94.- ...

Los auditores **especializados y los titulares de unidad** podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados y los titulares de unidad** sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados**, los titulares de **unidad**, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

...

Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados** y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 104.- ...**I. y II. ...**

III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **los auditores especializados** y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. a XVI. ...

...

Artículo Segundo.- Se **adiciona** un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 67.- ...

Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el registro de información y datos relacionados en los términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental y armonización contable.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación y control de acceso que observarán los entes públicos.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2026.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de mayo de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

FE de erratas al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado el 14 de mayo de 2026.

En el Artículo 65, dice:

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20** días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el **financiamiento** de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

Debe decir:

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20** días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el **financiamiento** de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.
